

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCOMER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS SEÑORES FRANCISCO GAMA CASTRO Y RAUL VARGAS LOPEZ;

II. EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO ACREDITADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. AURELIANO DOMINGUEZ MORENO, MARIO GONZALEZ PEREA Y NATALIO ROSAS REBOLLEDO, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO MUNICIPALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL MUNICIPIO" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".;

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

1. Que su representada es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, cuya organización y funcionamiento son regulados por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, de donde se desprende también sus facultades y atribuciones (mismas que no le han sido restringidas o modificadas en forma alguna), según lo dispuesto en el artículo 36, fracciones IV, artículo 37 fracción V y demás relativos y aplicables de la citada ley.

2. Que sus representantes acreditan su personalidad en términos de las Constancias de Mayoría expedidas por el Consejo Municipal Electoral de fecha 5 de Septiembre del año 2007, en donde consta la designación del Presidente y Sindico Municipales; así como con nombramiento de fecha 1 de Enero del 2008, en donde consta la designación del Tesorero Municipal. Copias de las Constancias de Mayoría y Nombramiento se agregan al presente Contrato como **Anexos Uno, Dos y Tres** para formar parte integrante del mismo.

3. Que como lo acredita mas adelante, cuenta con la autorización necesaria para celebrar este contrato y cumplir con las obligaciones que le deriven al amparo del mismo, no violando disposición legal o contractual, autorización, decreto o resolución de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule y acepta que dichas obligaciones son válidas y exigibles en su contra.

4. Que la LXI Legislatura del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 9 de abril del 2010, tuvo por autorizado que (i) el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz Ignacio de la Llave contrate un crédito hasta por \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), que será destinado para realizar Obras Públicas la cual se aplicará a la construcción de remodelación del parque

Revolución de la ciudad de José Cardel; construcción de salón de usos múltiples de la comunidad de Nicolas Blanco y pavimentación con concreto hidráulico de las calles de diversas comunidades de acuerdo con su programa de inversión presentado; (ii) el plazo del contrato de crédito será como máximo de 114 (ciento catorce) meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras; que en ingresos le correspondan al Municipio, garantía que deberá inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el Honorable Congreso del Estado; y (iii) la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado descuenta mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho el Municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato de crédito.

Copia de la Gaceta que ha quedado precisada en el párrafo que antecede se agrega al presente Contrato como **Anexo Cuatro** para formar parte integrante del mismo.

5. Que al amparo del Acuerdo que ha quedado precisado en el numeral 4 (cuatro) de esta Declaración se tiene concertada la celebración con Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración y fuente de pago, (en lo sucesivo el "FIDEICOMISO") a cuyo patrimonio afectará en su calidad de fideicomitente y durante la vigencia del presente contrato de Crédito los derechos sobre el 26 % (veintiséis por ciento) de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le corresponden (derivadas del Ramo 28), así como el ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de **\$ 531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)**. Copia del citado contrato se agregará al presente Contrato (una vez firmado) como Anexo Cinco para formar parte integrante del mismo.

Copia del citado contrato se agregará al presente Contrato (una vez firmado) como **Anexo Cinco** para formar parte integrante del mismo.

6. Que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra, alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente contrato.

7. Que los estados financieros que ha entregado a "BANCOMER", presentan adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el periodo determinado en los mismos, de conformidad con los principios de normatividad financiera generalmente aceptados y aplicados consistentemente, y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.

II.- Declara "BANCOMER" a través de sus representantes:

1. Que es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.

2. Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

3. Que considerando las declaraciones de "EL MUNICIPIO", está dispuesto a abrirle un crédito.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLAUSULAS

IMPORTE.

PRIMERA. Por virtud del presente contrato "BANCOMER" abre a "EL MUNICIPIO" un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), (en lo sucesivo el "CRÉDITO").

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL MUNICIPIO" en favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato.

DESTINO.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" materia de este instrumento para realizar Obras Públicas de acuerdo con su programa de inversión, todo ello en estricto apego a lo establecido en el cuerpo del Acuerdo que ha quedado precisado en el numeral 4 (cuatro) de la Declaración I (uno romano) de este instrumento.

VIGENCIA.

TERCERA. La vigencia de este contrato es de **114 (ciento catorce)**, meses contados a partir de la fecha de la primera disposición del "CRÉDITO" materia de este instrumento.

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará "Fecha de Pago Final".

No obstante su terminación este contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL MUNICIPIO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

DISPOSICION(ES) DEL CRÉDITO.

CUARTA. "EL MUNICIPIO" dispondrá del "CRÉDITO" en una o varias disposición(es), dentro de los **180 (Ciento ochenta)** días siguientes a la fecha de firma de este instrumento y conforme lo permitan los recursos de Tesorería de "BANCOMER", mediante el depósito de los recursos que haga "BANCOMER" a la "CUENTA DE CHEQUES", número **0175186536**, Banca de Gobierno Xalapa, Veracruz (en lo sucesivo la "CUENTA DE CHEQUES") que "EL MUNICIPIO" tiene aperturada con "BANCOMER" para disposición del "CRÉDITO".

Condiciones precedentes para la disposición del "CRÉDITO":

1. Para que "EL MUNICIPIO" pueda hacer uso del "Crédito" deberá efectuar de manera previa la inscripción del presente instrumento ante: (i) en el Registro de Deuda Pública Municipal que lleva el Honorable Congreso del Estado de Veracruz; y (ii) el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y entregar a "BANCOMER" el o los ejemplares del presente Contrato que contengan los sellos originales de inscripción ante los referidos registros.
2. Para que "EL MUNICIPIO" pueda hacer uso del "CREDITO" deberá entregar a "BANCOMER" el documento que certifique que a la fecha de firma del presente instrumento no tiene celebrados con el Gobierno Estatal convenios de compensación que pudieran afectar el **26% (veintiséis por ciento)** de las Participaciones que en ingresos Federales le corresponden y que para el caso de la existencia de los mismos "EL MUNICIPIO" de manera fehaciente notificará a "BANCOMER" la forma en que dichos actos quedarán concluidos.
3. Para que "EL MUNICIPIO" pueda disponer del "CREDITO" materia de este instrumento deberá tener celebrado con Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple un Contrato de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y entregar a satisfacción de "BANCOMER" copia del citado fideicomiso y la constancia de inscripción debidamente foliada en donde conste que "BANCOMER" tiene la calidad del Fideicomisario en Primer lugar en dicho Fideicomiso, para todos los efectos legales que se pacten en su contrato constitutivo.
4. Para que "EL MUNICIPIO" pueda hacer uso del "CRÉDITO" deberá enviar a "BANCOMER" la notificación efectuada por "EL MUNICIPIO" a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz a través de Fedatario Público en donde conste la instrucción irrevocable dada a dicha dependencia Estatal (con sello de recibo), para que sean depositadas a la cuenta del Fideicomiso el **26% (veintiséis por ciento)** de las participaciones que en Ingresos federales le corresponden a "EL MUNICIPIO", en su carácter de Fideicomitente, en el entendido de que dicha afectación en numerario en ningún caso pondrá ser inferior a la cantidad de **\$ 531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)**.
5. Que no exista por parte de "EL MUNICIPIO" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente instrumento.
6. Previo a cada disposición del "CREDITO", "EL MUNICIPIO" presentara a "BANCOMER", Aviso de Disposición en el cual se establezcan las características y fecha de la disposición.

PAGO DEL PRINCIPAL.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" pagará a "BANCOMER" el saldo insoluto del "CREDITO", mediante amortizaciones mensuales y sucesivas. Dichos pagos de principal deberán efectuarse precisamente en las fechas y por los importes que se establezcan en la Tabla de Amortización que se insertará en cada uno de los Avisos de Disposición que

documenten cada disposición del "CREDITO", sin exceder en ningún caso la "Fecha de Pago Final".

En caso de cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato siguiente.

INTERESES ORDINARIOS.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluta del "CRÉDITO", que se calcularán a la tasa anualizada que resulte de sumar a la "TASA TIIE", según se define más adelante, los puntos porcentuales que acuerden "LAS PARTES" en la fecha de la respectiva disposición, los cuales quedarán establecidos en el documento que acredite la respectiva disposición, siempre y cuando el resultado de dicha suma no sea mayor al porcentaje que "LAS PARTES" determinen en el referido documento de disposición, en cuyo caso la tasa de interés máxima, será precisamente el porcentaje que "LAS PARTES" determinen en el señalado documento de disposición.

"EL MUNICIPIO" pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta correspondiente al "CREDITO", en cada Fecha de Pago de Intereses (según éste término se define más adelante), a partir de la fecha de disposición del "CREDITO" conforme a lo establecido en este contrato, hasta la "Fecha de Pago Final".

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea Día Hábil (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, con el correspondiente recalcúlo de intereses.

Para efectos del presente contrato:

"Día Hábil" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, Distrito Federal, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"Fecha de Pago de Intereses" significa, el último día de cada Período de Intereses.

"Fecha de Pago de Final" significa, el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.

"Período de Intereses" significa, cada período de 1 (un) mes calendario con base en el cual se calcularán los intereses que cause el saldo insoluto del "CREDITO", en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses comenzará en la fecha de la primera disposición del "CREDITO" y terminará precisamente el último día calendario de dicho mes, (ii) los Períodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día siguiente al último día del Período de Intereses Inmediato anterior y terminarán el último día del mismo mes, y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago Final, terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "Períodos de Intereses" en que se devengaran los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa TIIE, se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose como margen los mismos puntos porcentuales señalados para la Tasa TIIE, mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la Tasa TIIE, se aplicará al "CREDITO", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más los puntos porcentuales que acuerden "LAS PARTES" en la fecha de la respectiva disposición, los cuales quedarán establecidos en el documento que acredite la respectiva disposición, siempre y cuando el resultado de dicha suma no sea mayor al porcentaje que "LAS PARTES" determinen en el referido documento de disposición, en cuyo caso la tasa de interés máxima, será precisamente el porcentaje que "LAS PARTES" determinen en el señalado documento de disposición.

Para los efectos del presente contrato, Tasa CETES significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "CREDITO" la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "Periodo de Intereses".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL MUNICIPIO" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo, regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "CREDITO" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CREDITO".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "Período de Intereses", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "Período de Intereses" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "CREDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL MUNICIPIO" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

INTERESES MORATORIOS.

SÉPTIMA. En caso de que "EL MUNICIPIO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL MUNICIPIO" en términos de este contrato

COMISIÓN.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER" una comisión por apertura del "CRÉDITO", por la cantidad equivalente al 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) calculado sobre el importe del "CRÉDITO", que será pagada previo a efectuarse la primera disposición del "CRÉDITO".

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cobre dicha(s) comisión(es) más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la "CUENTA DE CHEQUES".

LUGAR Y FORMA DE PAGO.

NOVENA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "BANCOMER" el principal, intereses, comisiones y demás prestaciones derivadas de este Contrato mediante la transferencia de fondos inmediatamente disponibles a la siguiente Cuenta Cheques identificada con el **0175486483 CLABE 012840001754864833** aperturada en "BANCOMER" (en lo sucesivo la "CUENTA DE PAGO"), cuyo titular es "BANCOMER" o a cualquier otra cuenta que "BANCOMER" notifique a "EL MUNICIPIO" o al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme a este Contrato, sin necesidad de requerimiento cobro previo.

Sin perjuicio de lo anterior, "BANCOMER" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que éste último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados en la "CUENTA DE PAGO" por conducto del Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso. "EL MUNICIPIO" en este acto autoriza a "BANCOMER" para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por "EL MUNICIPIO" conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio Contrato de Fideicomiso en la "CUENTA DE PAGO".

PAGOS ANTICIPADOS.

DÉCIMA. "EL MUNICIPIO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

En la misma fecha en que "MUNICIPIO " lleve a cabo el pago anticipado de las sumas dispuestas del "CRÉDITO", deberá pagarle a "BANCOMER", la pena por prepago que éste determine. Para lo cual, dentro de los 3 (TRES) días hábiles siguientes a que "BANCOMER" haya recibido el aviso a que se refiere el párrafo anterior, le notificará a "MUNICIPIO " el monto de la pena que deberá pagar conjuntamente con el importe de los pagos anticipados.

Para tales efectos, "BANCOMER" tomará en cuenta las características vigentes del "CRÉDITO", al momento en que se realice el prepago, entre las que se encuentran, el saldo insoluto, el plazo de vigencia remanente, la tasa de interés pactada, así como las tasas de mercado.

Asimismo, se basará en los métodos y modelos de valuación que utilice de conformidad con las disposiciones aplicables, las prácticas financieras y los comúnmente utilizados en la industria para valor créditos a la tasa con las características pactadas en el presente instrumento.

OBLIGACIONES ESPECIALES.

DÉCIMA PRIMERA. "EL MUNICIPIO" está obligado a cumplir durante la vigencia de este contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER

- a) Entregar a "BANCOMER" de manera Semestral, Estados Financieros al cierre del semestre debidamente firmados por el Alcalde y el Tesorero, Secretario, Sindico. A más tardar 30 (Treinta) días naturales después de su fecha de emisión.
- b) Informar a "BANCOMER" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual, o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado, previstas en este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
- c) Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y fiscales que le sean aplicables.
- d) Mantener en buen estado las finanzas públicas.
- e) Destinar los recursos del "CREDITO" conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento.
- f) Constituir el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, que ha quedado precisado en el numeral 5 (cinco) de la Declaración I (uno romano) de este instrumento y mantener durante toda la vigencia del presente "CREDITO" y del Contrato de Fideicomiso y hasta en tanto no hayan quedado pagados en su totalidad el principal del "CRÉDITO" y sus demás dentro del patrimonio del Fideicomiso un Fondo de Reserva por la cantidad de \$ 531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual en caso de ser necesario se utilizará para completar los pagos de principal y demás accesorios del "CRÉDITO". En cuyo caso "EL MUNICIPIO" deberá restituir dicho Fondo

de Reserva en términos de lo establecido en el cuerpo del Contrato del Fideicomiso se obliga a restituir dicho Fondo de Reserva.

g) Afectar durante toda la vida del "CRÉDITO" el **26% (veintiséis por ciento)** respecto de los derechos sobre las Participaciones Federales presentes y futuras (Ramo 28), que por Ley le corresponden al Municipio, en el entendido de que dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de **\$ 531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.)** y en todo momento deberá representar un aforo de **2 a 1** sobre el servicio mensual de la deuda.

OBLIGACIONES DE NO HACER:

Sin previa autorización por escrito de "BANCOMER", "EL MUNICIPIO" no podrá:

a) Contratar pasivos con costo financiero cuyos montos y garantías pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente contrato.

b) Otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran afectar las obligaciones de pago establecidas en el presente contrato.

GASTOS.

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los gastos, honorarios y derechos de Registro, derivados de este contrato, deberán ser cubiertos por "EL MUNICIPIO".

Para el caso de que "EL MUNICIPIO" en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, no haya efectuado el pago que por gastos, honorarios y derechos que se originen con motivo del presente instrumento autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que le sean cargadas en su "CUENTA DE CHEQUES", en el entendido, que si no cuenta con fondos suficientes en la misma, "BANCOMER" realizará el pago, obligándose a resarcirlo de estas cantidades, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que "BANCOMER" haya efectuado el pago, obligándose, además a pagar los intereses moratorios pactados en el presente instrumento por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al "CREDITO".

DE LOS IMPUESTOS.

DÉCIMA TERCERA. "EL MUNICIPIO" pagará a "BANCOMER" todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

DÉCIMA CUARTA. El plazo para el pago del "CREDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL MUNICIPIO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencida, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud

del presente instrumento y en relación con el "CREDITO" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").

2. Si "EL MUNICIPIO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "BANCOMER" o que contraiga con él en lo futuro.
3. Que "EL MUNICIPIO" hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente contrato o posterior que a juicio de BANCOMER hayan sido determinantes para el otorgamiento del presente "CREDITO", así como en el caso de que hubiesen omitido proporcionar datos e información que de haberse otorgado éste último habría negado el otorgamiento del "CREDITO".

Independientemente de lo anterior, el "CREDITO" se extinguirá en los casos previstos por el Artículo trescientos uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CREDITO" y demás accesorios estipulados en el presente instrumento y "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total de dicho "CREDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato; en caso contrario "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en la presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CREDITO".

COMPENSACIÓN.

DÉCIMA QUINTA. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL MUNICIPIO" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme a este instrumento y "EL MUNICIPIO" incumpliere con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y o cuenta que "EL MUNICIPIO" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pueda tener a su cargo y a favor de "EL MUNICIPIO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL MUNICIPIO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en ésta cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

AUTORIZACION

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER", quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar

información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "BANCOMER". "EL MUNICIPIO" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

CESIÓN DEL CRÉDITO.

DECIMA SÉPTIMA. Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL MUNICIPIO" y "BANCOMER" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL MUNICIPIO" y a "BANCOMER" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL MUNICIPIO" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CREDITO" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL MUNICIPIO" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER" en este contrato.

RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

DECIMA OCTAVA. En términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER" se reserva el derecho de denunciar o restringir el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL MUNICIPIO".

En caso de denuncia de este contrato, el "CREDITO" se extinguirá en la parte en que "EL MUNICIPIO" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL MUNICIPIO" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DECIMA NOVENA. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en: AVENIDA UNIVERSIDAD 1200, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03339, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

"EL MUNICIPIO" el ubicado en: JOSÉ CARDEL NUM.1 PALACIO MUNICIPAL COL CENTRO C.P. 91680 CARDEL, VERACRUZ.

"EL MUNICIPIO" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

TÍTULO EJECUTIVO.

VIGESIMA. - El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Consejo Municipal de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en los resultados del cómputo celebrado el día cinco de septiembre del dos mil siete por este órgano electoral, en el que se llevo a cabo la Declaración de Validez de la Elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y en los numerales 16, 164 fracción XIII, 255 fracción 1 y 258 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide a favor de la formula integrada por los Ciudadanos:

AURELIANO DOMÍNGUEZ MORENO Y MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SARMIENTO, postulados por la Coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz".

LA PRESENTE:

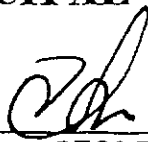
CONSTANCIA DE MAYORIA

Que los acredita como Presidente Propietario y Suplente, respectivamente, electos por el Principio de Mayoría Relativa.

Se expide la presente en José Cardel, Veracruz, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil siete.


CONSEJO MUNICIPAL

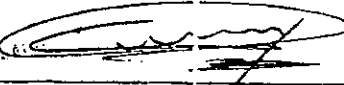

PRESIDENTE
JACINTO REYNA ARREDONDO


SECRETARIO
OLIVIA VALDÉS ARENAS

FORMULA ELECTA

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
NUM. 17
DE LA ANTIGUA
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


PROPIETARIO
AURELIANO DOMÍNGUEZ MORENO


SUPLENTE
MARIA DEL ROCIO GUTIERREZ SARMIENTO









El Consejo Municipal de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, con base en los resultados del cómputo celebrado el día cinco de septiembre del dos mil siete por este órgano electoral, en el que se llevó a cabo la Declaración de Validez de la Elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y en los numerales 16, 164 fracción XIII, 255 fracción 1 y 258 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide a favor de la fórmula integrada por los Ciudadanos:

MARIO GONZALEZ PEREA Y JUVENTINO CARDEL CONDE, postulados por la Coalición "Alianza Fidelidad por Veracruz".

LA PRESENTE:

CONSTANCIA DE MAYORIA


Que los acredita como Síndico Propietario y Suplente, respectivamente, electos por el Principio de Mayoría Relativa.

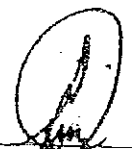
Se expide la presente en José Cardel, Veracruz, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil siete.


CONSEJO MUNICIPAL

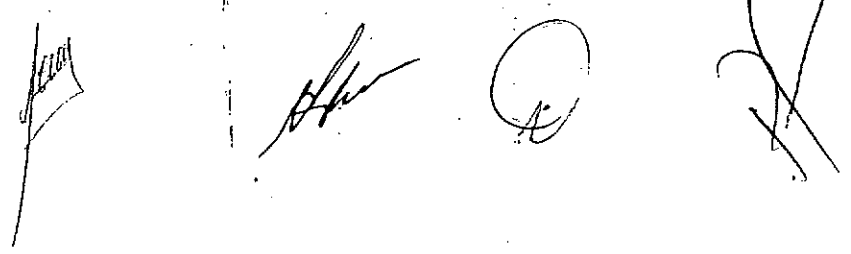

PRESIDENTE
JACINTO REYNA ARREDONDO


SECRETARIO
OLIVIA VALDÉS ARENAS


FORMULA ELECTA
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
MAY 17
DE LA ANTIGUA
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE


PROPIETARIO
MARIO GONZALEZ PEREA


SUPLENTE
JUVENTINO CARDEL CONDE





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER. 2008-2010



DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 15 Y 16 DE LA LEY ESTATAL DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y EL ARTICULO 27 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE OTORGA EL PRESENTE:

NOMBRAMIENTO

AL C. NATALIO ROSAS REBOLLEDO COMO TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER., PARA EL PERIODO 2008-2010.

ATENTAMENTE
CD. JOSE CARDEL, VER., A 01 DE ENERO DEL 2008
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

ING. AURELIANO DOMINGUEZ MO...
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LUIS HEREDIA TRIGUEROS
REGIDOR 1°

ARQ. FERNANDO ESCOBAR PERALTA
REGIDOR 3°



PRESIDENCIA
2008-2010

PROFR. MARIO GONZALEZ PEREA
SINDICO UNICO MUNICIPAL

ENF. HERMELINDA VAZQUEZ RIVERA
REGIDOR 2°

ING. FERMIN FIGUEROA MORALES
REGIDOR 4°

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI	Xalapa-Enriquez, Ver., viernes 9 de abril de 2010.	Núm. 113
-------------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE DESIGNA A LA LICENCIADA ANA BELÉN VILLA ARBONA COMO NOTARÍA ADSCRITA DE LA NOTARÍA NÚMERO DOS CON RESIDENCIA EN MISANTLA, VER., EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE.

folio 615

O CON OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, PARA REALIZAR OBRAS PÚBLICAS Y CUMPLIR CON OBLIGACIONES FINANCIERAS.

folio 604

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA AL C. LOTH MELCHICEDEC SEGURA JUÁREZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZOZOCOLCO DE HIDALGO, VER.

folio 600

ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A CELEBRAR CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS DEL FONDO METROPOLITANO DE VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2009.

folio 605

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO QUE MODIFICA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL DIVERSO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER., A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS.

folio 601

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA, VER., A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS

I. Que la licenciada Belén Arbona Hernández de Villa, notaria titular de la Notaría número Dos de la novena demarcación notarial con residencia en la ciudad de Misantla, Veracruz,

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, la contratación de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o con la institución de crédito, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, que mejores condiciones crediticias ofrezca, para realizar obras públicas de acuerdo con el programa de inversión presentado, especialmente la construcción de remodelación del parque Revolución de la ciudad de José Cardel; construcción de salón de usos múltiples de la comunidad de Nicolás Blanco y pavimentación con concreto hidráulico de las calles de diversas comunidades; así como para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será como máximo por ciento catorce meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al municipio, garantía que deberá inscribir en el registro de obligaciones y empréstitos de entidades federativas y municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro de Deuda Pública de este Honorable Congreso del Estado.

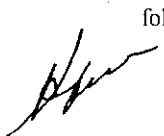
Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a descontar mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho ese municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas con el fin de dar cumplimiento al contrato del crédito.

Cuarto. Comuníquese esta determinación al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, al director del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y al presidente municipal de La Antigua, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Quinto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado presidente.—Rúbrica. Ángela María Perera Gutiérrez, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 604



Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41, fracción X de la Constitución Política local, 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a celebrar convenio de coordinación con el Gobierno del Estado para la transferencia, aplicación, ejercicio, control y rendición de cuentas de recursos del Fondo Metropolitano de Veracruz del ejercicio fiscal 2009 transferidos por la Federación al municipio, por un monto de \$40,000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del proyecto presentado ante esta soberanía.

Segundo. El convenio tendrá como finalidad, única y exclusivamente, realizar las obras siguientes: Rehabilitación del pavimento existente, mediante la construcción de una sobre carpeta a base de concreto hidráulico "Whitotopping" incluyendo obras complementarias en la avenida Ejército Mexicano entre cruce a Medellín y Botica y Díaz Mirón, entre Botica y avenida Paseo de los Cedros; realización y ejecución de la primera parte del proyecto ejecutivo de referencia de la ampliación del Km 13.5 así como gastos de operación y supervisión de las acciones antes descritas.

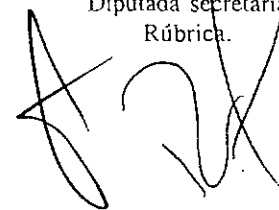
Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, y al presidente municipal de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado presidente
Rúbrica.

Ángela María Perera Gutiérrez
Diputada secretaria
Rúbrica.



folio 605

LEYES Y TRIBUNALES.

VIGESIMA PRIMERA. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

RECONOCIMIENTO EXPRESO DE PERSONALIDAD.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los otorgantes se reconocen entre sí las personalidades que ostentan y manifiestan que de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y ocho del Código de Comercio cada una de ellas se ha obligado en la forma y términos que aparecen en este documento, sin que la validez del mismo dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.


Se firma el presente contrato en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, el día 23 del mes de Julio del 2010.

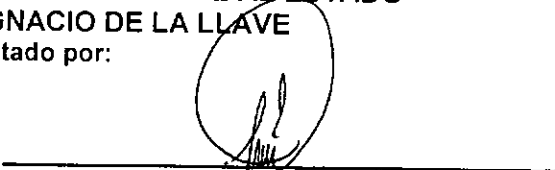
BBVA BANCOMER, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
Representado por:

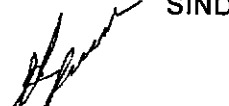

FRANCISCO GAMA CASTRO
APODERADO


RAÚL VARGAS LÓPEZ
APODERADO

MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, PERTENECIENTE AL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Representado por:


AURELIANO DOMÍNGUEZ MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL.


MARIO GONZALEZ PEREA
SINDICO MUNICIPAL.


NATALIO ROSAS REBOLLEDO
TESORERO MUNICIPAL.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F1404 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, PERTENECIENTE AL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. AURELIANO DOMÍNGUEZ MORENO, MARIO GONZÁLEZ PEREA, NATALIO ROSAS REBOLLEDO EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, DEUTSCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO C.P. GERARDO ANDRÉS SÁINZ GONZÁLEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara el "Fideicomitente", por conducto de sus representantes:

(a) Que su representada es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, cuya organización y funcionamiento son regulados por la ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, de donde se desprende también sus facultades y atribuciones (mismas que no le han sido restringidas o modificadas en forma alguna), según lo dispuesto en el artículo 36, fracciones IV, artículo 37 fracción V y demás relativos y aplicables de la citada ley.

(b) Que sus representantes acreditan su personalidad en términos de las Constancias de Mayoría expedidas por el Consejo Municipal Electoral de fecha 5 de septiembre del año 2007, en donde consta la designación del Presidente y Sindico Municipal; así como con el nombramiento de fecha 1 de enero del 2008, a favor del tesorero Municipal. Copias de las constancias de mayoría y nombramiento se agregan al presente Contrato como **Anexo "A"** para formar parte integrante del mismo.

(c) Que como lo acredita en el inciso inmediato siguiente, cuenta con la autorización necesaria para celebrar este contrato y cumplir con las obligaciones que le deriven al amparo del mismo, no violando disposición legal o contractual, autorización, decreto o resolución de cualquier naturaleza, que le sea aplicable o la vincule y acepta que dichas obligaciones son válidas y exigibles en su contra.

(d) Que la LXI Legislatura del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día 9 de abril del 2010, tuvo por autorizado que (i) el Ayuntamiento de La Antigua, Veracruz Ignacio de la Llave contrate una línea de crédito hasta por \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o con la institución de crédito, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, que mejore condiciones crediticias ofrezca para realizar obras públicas de acuerdo al programa de inversión, específicamente para (a) construcción de remodelación del parque Revolución de la ciudad de José Cardel; (b) construcción de salón de usos múltiples de la comunidad de Nicolás Bravo; y (c) pavimentación con concreto hidráulico de calles de diversas comunidades, así como para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes, (ii) el plazo del contrato de crédito será como máximo por 114 meses (ciento catorce meses), incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito,

quedando en garantía las participaciones, presente y futuras, que en ingresos le correspondan al Municipio, garantía que deberá inscribirse en el **Registro de Deuda Pública Municipal** y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y (iii) la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado descuenta mensualmente de las participaciones federales a que tiene derecho el Municipio, las amortizaciones de capital e intereses pactadas, con el fin de dar cumplimiento al contrato de crédito.

Copia de la citada Gaceta se agrega al presente Contrato dentro del mismo **Anexo "B"** anterior, para formar parte integrante del mismo.

(e) Que al amparo del Acuerdo que ha quedado precisado en el inciso (d) de esta Declaración, tiene concertado con BBVA Bancomer, S.A., la celebración de un Contrato de Crédito Simple, hasta por la cantidad de **\$15,000,000.00** (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), para cual una vez celebrado dicho Contrato de Crédito afectará al presente Contrato de Fideicomiso en su calidad de "Fideicomitente" y durante la vigencia del presente contrato los derechos sobre el **26% (veintiséis por ciento)** de las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le corresponden (derivadas del Ramo 28), así como el ejercicio de tales derechos, en el entendido de que dicha afectación en numerario en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de **\$531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

(f) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 406, 407, 422 y 436 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, y demás disposiciones legales aplicables, el Municipio de La Antigua, Ver., tiene la facultad de afectar su derecho a recibir las "Participaciones" que en ingresos federales le corresponden derivadas del Ramo 28 al pago de las obligaciones que el Municipio de La Antigua, Ver., contraiga con el Fideicomisario en Primer Lugar; y que la afectación de su derecho a recibir las "Participaciones" Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante) conforme al presente Contrato cumple con todas las disposiciones legales aplicables y por lo tanto surtirá plenamente sus efectos constituyendo una afectación válida y exigible en sus términos.

(g) De conformidad con los artículos señalados en el inciso inmediato anterior (f) es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de que el Fiduciario realice por su cuenta y orden, el pago puntual y oportuno de la Cantidad Requerida (según dicho término se define más adelante), con las cantidades que reciba el Fiduciario de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (según dicho término se define más adelante) derivadas del ejercicio de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante) y por cualquier otro concepto, de conformidad con los términos del presente Contrato.

(h) Que es su intención: (i) obtener en el futuro, Financiamientos (según dicho término se define más adelante) y (ii) los cuales podrán contar con la garantía y/o fuente de pago de los derechos sobre las "Participaciones" Fideicomitidas (según dicho término se define más adelante) en los términos del presente Contrato.

(i) Que la celebración de este Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del Municipio de La

Antigua, Ver., exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido o serán legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios.

(j) Que el fideicomiso que se constituye de conformidad con el presente Contrato no es considerado un fideicomiso de orden público ni se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz o de la Ley de Entidades Paraestatales, de conformidad con lo establecido en dichas Leyes.

(k) Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que son aportados al Patrimonio del Fideicomiso, son de procedencia lícita y de su exclusiva propiedad, en su carácter de "Fideicomitente".

II. . Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Que es una institución de crédito legalmente constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, como lo acredita mediante la escritura pública número 57,861, de fecha 25 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 262,411 autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias.

(b) Que su Delegado Fiduciario tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 30,884, de fecha 12 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en virtud de lo reciente de su otorgamiento, mediante la cual se hizo constar la designación de Delegados Fiduciarios y el otorgamiento de poderes por parte de "Deutsche Bank México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "C"**, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

(c) Que es su deseo actuar como Fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos escritos con mayúscula inicial se utilizarán en el presente Contrato con el significado que se define a continuación (tanto en singular como en plural):

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula segunda de este Contrato.

"Autorización del Congreso del Estado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I inciso (d) de este instrumento.

"Cantidad Límite" significa para cada Financiamiento, la cantidad total mensual en efectivo que resulte de aplicar el Porcentaje de "Participaciones" Fideicomitidas asignadas a la cantidad líquida neta que resulte de las "Participaciones" Fideicomitidas en un mes calendario, después de que el Fiduciario pague los "Gastos del Fideicomiso" de conformidad con este Contrato, que podrá destinar el Fiduciario al pago de la Cantidad Requerida.

"Cantidad Remanente" significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de restar (i) a la suma del monto total de las cantidades líquidas recibidas por el Fiduciario por concepto de "Participaciones" Fideicomitidas más los Intereses del "Fondo de Reserva" más cualquier otra cantidad depositada en la Cuenta Concentradora durante el mes calendario correspondiente, (ii) la suma de la Cantidad Requerida Total y los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mismo mes.

"Cantidad Requerida" significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual de cada Periodo de Pago, el importe total que el Fiduciario deberá destinar irrevocablemente al pago de cada uno de los Financiamientos, mediante el depósito, según corresponda, en el Fondo de Pago de Principal o en el Fondo de Pago de Intereses, y en su caso, para reconstituir el Fondo de Reserva, conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente, o conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, mediante una Solicitud de Pago o, en el entendido que, respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, el monto aplicable para cada periodo mensual será el resultado de dividir la Cantidad Requerida correspondiente para cada Periodo de Pago entre el número de meses de dicho Periodo de Pago o, en su caso, el monto que se establezca en el Sumario o Solicitud de Pago correspondiente. La Cantidad Requerida podrá incluir, enunciativa, más no limitativamente: (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento deban depositarse en el Fondo de Pago de Principal y/o en el Fondo de Pago de Intereses, (ii) las cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a Cantidades Requeridas para periodos anteriores, en su caso, (iii) las cantidades que se requieran para establecer, mantener o, en su caso, reconstituir el "Fondo de Reserva" o cualquier otro fondo en términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes, (iv) ajustes en términos del párrafo III Inciso (iv) de la Cláusula Octava de este Contrato, (v) los Gastos del Financiamiento y (vi) cualesquiera otras cantidades líquidas que por cualquier motivo sean pagaderas en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos o deban afectarse a alguno de los "Fondos" previstos en este Contrato en un momento determinado.

"Cantidad Requerida Total" significa, para cada periodo mensual, la suma de las Cantidades Requeridas conforme a todos los Financiamientos vigentes. ..

"Causa de Vencimiento Anticipado" significa, para cada Financiamiento, aquellas circunstancias definidas como "Causa de Vencimiento Anticipado" en los Documentos del Financiamiento.

"Cuenta Concentradora" significa la cuenta bancaria que el Fiduciario mantenga en BBVA Bancomer, S.A., de acuerdo con las instrucciones por escrito que para tales efectos reciba del "Fideicomitente", a efecto de recibir: (i) las cantidades que resulten del ejercicio de los derechos sobre las "Participaciones" Fideicomitidas, (ii) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, (iii) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iv) los Intereses del "Fondo de Reserva" y (v) cualquier

otra cantidad que deba ser depositada en la Cuenta Concentradora o que el Fiduciario deba recibir para cumplir los fines del Fideicomiso.

"Día Hábil" significa un día en el que (i) las instituciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal y (ii) las oficinas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lleven a cabo sus operaciones y no estén autorizados para cerrar.

"Documentos del Financiamiento" significa, con respecto a cada Financiamiento, los documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documente el Financiamiento correspondiente.

"Municipio de La Antigua" o "Municipio de La Antigua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el preámbulo de este Contrato.

"Fideicomisario(s) en Primer Lugar" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso de administración, inversión y fuente de pago objeto del presente instrumento identificado con el número F/1404.

"Fideicomitente" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Fiduciario" tendrá el significado que se le asigna a dicho término en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"Financiamientos" significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, celebrados por el "Fideicomitente", siempre que dichos Financiamientos hubiesen sido contraídos en términos de los párrafos primero y tercero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 400, 401, 402, 403 y demás aplicables del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.

"Fondo de Pago de Intereses" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en BBVA Bancomer, S.A., o en cualquier otra institución de crédito aceptable para el "Fideicomitente", en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la "Cuenta Concentradora" y conforme a los montos que se indiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le indique en la Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado". Las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y demás accesorios del Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente o, en su caso, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente que se contengan en la Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado". El Fondo de Pago de Intereses se integrará por, entre otros,

los siguientes conceptos: (i) el importe total de las cantidades derivadas de las "Participaciones" Fideicomitidas que mensualmente separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario conforme a la Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado", (ii) la cantidad de dinero que en su caso abone el "Fideicomitente" o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente contenidas en la Solicitud de Pago, una "Notificación de Vencimiento Anticipado" o en cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario, (iii) las cantidades recibidas por el Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés, según se señale en el Sumario o los Documentos del Financiamiento respectivos, (iv) los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan en el Fondo de Pago de Intereses y (v) las demás cantidades que se encuentren en el Fondo de Pago de Intereses por cualquier motivo válido y legítimo.

"Fondo de Pago de Principal" significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en BBVA Bancomer, S.A., o en cualquier otra institución de crédito aceptable para el "Fideicomitente", en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la Causa de Vencimiento Anticipado y conforme a los montos que se especifiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le notifique en la Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado". Las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Principal se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del principal del Financiamiento correspondiente conforme a la Documentación del Financiamiento de que se trate, conforme a los montos que se especifiquen en el Sumario correspondiente o, en su caso, conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente en la Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado". El Fondo de Pago de Principal se integrará, entre otros, por los siguientes conceptos: (i) el importe total de las "Participaciones" Fideicomitidas que mensualmente separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario conforme a lo establecido en el Sumario correspondiente o conforme a la Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado", (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, deposite el "Fideicomitente" o el Fiduciario en cumplimiento a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente contenidas en la Solicitud de Pago, una "Notificación de Vencimiento Anticipado" o en cumplimiento de las instrucciones del Fiduciario, (iii) los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan en el Fondo de Pago de Principal y (iv) las demás cantidades que se encuentren en el Fondo de Pago de Principal por cualquier motivo válido y legítimo.

"Fondo de Reserva" significa, la cantidad de \$ 531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), que en términos de este contrato constituye el Fondo de Reserva, que se constituye exclusivamente a favor de BBVA Bancomer, S.A., y cualquier otra cantidad que el Fideicomitente constituya como Fondo de Reserva a favor de Instituciones Financieras distintas a Bancomer, S.A., respecto de cada Financiamiento, la cuenta que el Fiduciario mantenga en BBVA Bancomer, S.A., en la que el Fiduciario depositará irrevocablemente las cantidades depositadas en la "Cuenta Concentradora" y conforme a los montos que se indiquen en el Sumario correspondiente o, en su defecto, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le indique en la Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado". Las cantidades depositadas en el "Fondo de Reserva" se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago del Financiamiento respectivo mediante su transferencia al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, según corresponda, relativos a dicho Financiamiento, en caso de que para cualquier período la Cantidad Requerida no alcanzare a ser cubierta por

las "Participaciones" Fideicomitidas correspondientes a dicho Financiamiento. El "Fondo de Reserva" se integrará, de manera enunciativa más no limitativa, por lo siguiente: (i) el importe que separe y deposite irrevocablemente el Fiduciario a dicho "Fondo de Reserva" conforme a lo establecido en este Contrato y el Sumario correspondiente o de acuerdo con la instrucción que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notifique al Fiduciario mediante la Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado"; (ii) las cantidades derivadas de las "Participaciones" Fideicomitidas que el Fiduciario deposite para reconstituir dicho fondo en caso de que el Fiduciario haya transferido dichas cantidades al Fondo de Pago de Principal o al Fondo de Pago de Intereses que corresponda, (iii) cualquier cantidad de dinero que, en su caso, abone el "Fideicomitente" o el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente o del Fiduciario, y (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicho "Fondo de Reserva" por cualquier motivo válido y legítimo.

"Fondos" significa conjuntamente, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago de Principal, el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Reserva.

"Gastos del Financiamiento" significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos en el Sumario correspondiente, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Octava de este Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomiso" significa todos aquellos relacionados con la administración y operación del Fideicomiso, como pudieran ser en su caso, los derivados de los honorarios del fiduciario, gastos de viáticos del representante del fiduciario, gastos notariales, así como todos aquellos no previstos en la presente definición, pero que en su caso se deriven de la administración y operación del presente contrato, previa comprobación de los mismos ante el Fideicomitente.

"Instrucción de Inversión" significa la instrucción por escrito entregada por el "Fideicomitente" al Fiduciario, de tiempo en tiempo, a este Contrato, en la cual se señalen los instrumentos en los cuales el Fiduciario podrá invertir el Patrimonio Fideicomitado de conformidad con el presente Contrato hasta en tanto el "Fideicomitente" no entregue al Fiduciario una nueva Instrucción de Inversión, en el entendido que el "Fideicomitente" entregará al Fiduciario la primera Instrucción de Inversión al momento de celebración de este Contrato.

"Intereses del Fondo de Reserva" significa, respecto de cada Financiamiento, los rendimientos y productos financieros derivados de la inversión de las cantidades que se mantengan depositadas en el Fondo de Reserva, los cuales el Fiduciario depositará dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario en la Cuenta Concentradora, en el entendido que, el Fiduciario únicamente depositará en la "Cuenta Concentradora" las cantidades que excedan el monto mínimo que deba mantenerse depositado en el Fondo de Reserva, conforme al Sumario respectivo o una Solicitud de Pago entregada por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"Ministraciones" significa los pagos realizados en un mes calendario por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz a cuenta de "Participaciones" Fideicomitidas, en el entendido que, a menos que el "Fideicomitente" notifique por escrito al Fiduciario lo contrario, y entregue junto con dicha notificación una copia del oficio u

notificación recibida por el Estado de Veracruz que acredite lo señalado en la notificación entregada al Fiduciario, durante cada uno de los meses de Enero a Diciembre de cada año el "Fideicomitente" recibirá de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz 2 (dos) pagos a cuenta de "Participaciones" Fideicomitidas, y durante el mes de diciembre de cada año el "Fideicomitente" recibirá de la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz 1 (un) pago a cuenta de "Participaciones" Fideicomitidas.

"Notificación de Vencimiento Anticipado" significa, respecto de cada Financiamiento, la notificación dirigida por cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar al Fiduciario, con copia de la misma enviada al "Fideicomitente", informándole de la existencia de una "Causa de Vencimiento Anticipado" conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo. En dicha "Notificación de Vencimiento Anticipado", el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir una declaración de que todos los requisitos señalados en los Documentos del Financiamiento respectivo para acelerar el cumplimiento de dicho Financiamiento y/o entregar una "Notificación de Vencimiento Anticipado" se han cumplido, y deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, (i) la cantidad que, en su caso, deberá destinarse al Fondo de Reserva; (ii) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al "Fondo de Pago de Principal" y al Fondo de Pago de Intereses y (iii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El "Fideicomitente" tendrá 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha de recepción de la "Notificación de Vencimiento Anticipado" de conformidad con lo anterior para subsanar la Causa de Vencimiento. Una vez transcurrido dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles, el Fiduciario deberá cumplir con lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate mediante la "Notificación de Vencimiento Anticipado".

"Pago Anticipado" significa el "pago anticipado" de un Financiamiento a través del Fideicomiso, mismo que se realizará, en su caso, conforme a lo previsto en el Sumario o en una "Notificación de Vencimiento Anticipado" y los Documentos del Financiamiento correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que la Cantidad Requerida en ningún caso podrá exceder la Cantidad Límite del Financiamiento respectivo.

"Participaciones" significa, de las "Participaciones" presentes o futuras en ingresos federales, los derechos sobre el fondo general de "Participaciones" que correspondan al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, incluyendo los anticipos sobre dicho fondo general de participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o a cualquier otra u otras que la sustituyan y/o complementen en cualquier momento.

"Participaciones Fideicomitidas" significa, respecto de un mes calendario, el monto máximo entre el equivalente al **26% (Veintiséis por ciento)** (Dicho porcentaje derivado del primer crédito otorgado por BBVA Bancomer, S.A., Toda vez que dicho porcentaje podrá verse afectado a la alza, derivado de futuros créditos otorgados al "Fideicomitente"), de las "Participaciones" y "Participaciones" equivalentes a **\$531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)** (Dicha cantidad, derivada del primer crédito otorgado por BBVA Bancomer, S.A., Toda vez que dicha cantidad podrá verse afectada a la alza, derivado de futuros créditos otorgados al "Fideicomitente"), las cuales el "Fideicomitente" afecta de manera irrevocable al presente Fideicomiso conforme al presente Contrato, a fin de que los recursos que se deriven del ejercicio de los derechos sobre dichas "Participaciones Fideicomitidas" se destinen al cumplimiento de los fines de

este Fideicomiso, en el entendido que el monto de las "Participaciones Fideicomitidas" que se entregará al Fiduciario conforme al presente Contrato en cada una de las fechas en que se realice una Ministración será igual a la cantidad que resulte de dividir el monto total de las "Participaciones Fideicomitidas" correspondientes a un mes calendario entre el número de "Ministraciones" que se realicen en dicho mes calendario.

"Periodo de Pago" significa, respecto de cada Financiamiento, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del "Fideicomitente" por concepto de intereses y/o principal al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario, en el Sumario respectivo, en el entendido que el Periodo de Pago no podrá ser menor a 1 (un) mes calendario.

"Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas" significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las "Participaciones Fideicomitidas" que destinará el Fiduciario cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento e informado al Fiduciario en el Sumario.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa los derechos y bienes presentes o futuros que se indican en la Cláusula Cuarta de este Contrato de Fideicomiso.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta de este Contrato.

"Registro del Fiduciario" significa el documento que llevará el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "D"** del presente Contrato, en el que el Fiduciario anotará los datos e información relativa a cada Financiamiento y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Financiamiento o se cancele el registro de un Financiamiento inscrito previamente, de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Solicitud de Inscripción" significa el documento que, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "E"** del presente Contrato, cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar deberá presentar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el "Fideicomitente" y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo.

"Solicitud de Pago" significa, respecto de cada Financiamiento y para cada Periodo de Pago, la solicitud que debidamente requisitada y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo "F"** del presente Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario en la forma señalada en la Cláusula Octava del presente Contrato, para que provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades correspondientes de conformidad con el Financiamiento respectivo. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Principal, al Fondo de Pago de Intereses y, en su caso, al Fondo de Reserva, así como el detalle de las cantidades que deberán depositarse en uno y otro, (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de principal e intereses y demás accesorios del Financiamiento correspondiente y (iii) la fecha de pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el inciso (ii) anterior. El Fiduciario deberá de cumplir con lo instruido por el

Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago. En el formato de Solicitud de Pago respecto de Periodos de Pago mayores a un mes, se deberá señalar que en cada uno de los "Fondos" se depositará mensualmente, una cantidad igual al resultado de dividir la Cantidad Requerida para dicho Periodo de Pago entre el número de meses del Periodo de Pago correspondiente o en caso contrario, el mecanismo para determinar la cantidad que el Fiduciario deberá depositar en cada uno de los "Fondos" durante dicho Periodo de Pago y la periodicidad con la que deberá realizar dichos depósitos.

"Sumario" significa, respecto de cada Financiamiento, el documento suscrito por el "Fideicomitente" y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, que en términos sustancialmente similares al previsto en el **Anexo "G"** de este Contrato, deberá presentar dicho Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario para la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del Fiduciario. Dicho Sumario deberá contener, por lo menos, los siguientes datos con respecto al Financiamiento de que se trate: (i) tipo de Financiamiento, (ii) fecha de celebración, (iii) nombre del acreditado y del acreedor, (iv) importe, (v) tasa de interés ordinaria y tasa de interés moratoria, (vi) vigencia del Financiamiento, (vii) plazo de gracia, (viii) calendario de amortizaciones (de principal) y fechas de pago de intereses, (ix) la constitución y mantenimiento del Fondo de Pago de Intereses, "Fondo de Pago de Principal" y Fondo de Reserva, (x) obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer, (xi) las Causa de Vencimiento Anticipado, (xii) el Porcentaje de las "Participaciones" Fideicomitidas Asignadas. En caso de modificación a los Documentos del Financiamiento, el "Fideicomitente" y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberán presentar un nuevo Sumario al Fiduciario para que lleve a cabo el procedimiento de registro correspondiente conforme a lo dispuesto por la Cláusula Séptima de este Contrato.

"Secretaría de Finanzas y Planeación" significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o cualquier autoridad, agencia o entidad que la sustituya o ejerza sus funciones.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El "Fideicomitente" constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de administración, inversión y fuente de pago, transmitiendo al Fiduciario, para los fines de este Contrato la cantidad de **\$531,000.00 (Quinientos treinta y un mil pesos 00/100 moneda nacional)** (la "Aportación Inicial").

(b) Asimismo, el "Fideicomitente" en términos del presente instrumento y con fundamento en los artículos 406, 407, 422 y 436 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, y demás disposiciones legales aplicables, así como en la Autorización del Congreso del Estado, afecta en fideicomiso, de manera irrevocable, las "Participaciones" Fideicomitidas.

(c) En este acto, Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe (i) la "Aportación Inicial" y (ii) la aportación de las "Participaciones" Fideicomitidas. El Fiduciario otorga en

este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y las cantidades a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores.

TERCERA. Partes del Fideicomiso. Son partes en este Contrato de Fideicomiso las siguientes:

"Fideicomitente":

El Municipio de La Antigua, que forma parte del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar, las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que hubieren otorgado Financiamientos, siempre y cuando: (i) hayan presentado al Fiduciario la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y (ii) el Financiamiento de que se trate esté inscrito en el Registro del Fiduciario de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato

Fideicomisario en Segundo Lugar:

El Municipio de La Antigua, que forma parte del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las Cantidades remanentes que resulten cada mes calendario de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato, y en su caso, cualquier otro remanente del Patrimonio del Fideicomiso.

Fiduciario

Deutsche Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, así como cualquier fiduciario sustituto o causahabiente.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"), se integrará por los siguientes bienes y derechos:

(a) la Aportación Inicial;

(b) las "Participaciones" Fideicomitidas;



(c) las cantidades derivadas del ejercicio de las "Participaciones" Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar, (i) los rendimientos que se obtengan por la inversión de dichas cantidades, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y (ii) los productos y cualesquier otros rendimientos (tales como los rendimientos financieros) derivados de los demás bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los Intereses del Fondo de Reserva;

(d) las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza, que (i) el "Fideicomitente" o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso en términos del presente Contrato o (ii) deriven del ejercicio de cualquier derecho que válidamente le corresponda al Fiduciario; y

(e) cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

QUINTA. Fines del "Fideicomiso". Son fines del presente Fideicomiso,

a) Que el "Fiduciario" reciba la titularidad de los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del "Fideicomiso";

b) Que el "Fiduciario" ejerza los derechos sobre el Patrimonio del "Fideicomiso" de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato;

c) Que el "Fiduciario" abra y mantenga la Cuenta Concentradora y deposite en, o retire de, dicha cuenta, las cantidades correspondientes conforme a los términos del presente Contrato;

d) Que el "Fiduciario" reciba de la Secretaría de Finanzas y Planeación las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de los derechos sobre las "Participaciones" Fideicomitidas, conforme a las disposiciones legales aplicables y conforme a lo establecido en el presente Contrato;

e) Que el "Fiduciario" reciba las cantidades líquidas o los derechos aportados al "Fideicomiso" que deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés y aplique dichas cantidades al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

f) Que el "Fiduciario" abra, opere y mantenga en el sistema del propio Fiduciario, las cuentas independientes para cada uno de los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Principal y Fondos de Pago de Intereses que correspondan a cada Financiamiento, en los términos y con la documentación que el "Fideicomitente" y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente le notifiquen y entreguen al Fiduciario conforme a los términos de los Documentos del Financiamiento respectivos, en el entendido que cada una de dichas cuentas será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidades de identificarlas separadamente, generar estados de cuenta para cada una de dichas cuentas en cualquier momento y mantener registros y contabilidad separados para cada una de las mismas;

g) Que el "Fiduciario" para cada Financiamiento, separe las cantidades contenidas en la Cuenta Concentradora que haya recibido de la Secretaria de Finanzas y Planeación derivadas del ejercicio de los derechos sobre las "Participaciones" Fideicomitidas o por cualquier otra razón de conformidad con este Contrato, y las destine irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante su depósito en los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Principal o Fondos de Pago de Intereses, según corresponda, conforme al Sumario respectivo o, en su caso, conforme a las instrucciones que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la respectiva Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado";

h) Que el "Fiduciario" pague, por cuenta y orden del "Fideicomitente", todos los Gastos del "Fideicomiso";

(i) Que el "Fiduciario" pague, por cuenta y orden del "Fideicomitente", todas las cantidades pagaderas conforme a cada uno de los Financiamientos, destinando para tales efectos irrevocablemente las cantidades depositadas en el Fondo de Pago de Principal, en el Fondo de Pago de Intereses o en el Fondo de Reserva, según corresponda, al pago del Financiamiento de que se trate, conforme a lo establecido en el Sumario respectivo o, en su caso, según le sea solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la respectiva Solicitud de Pago o "Notificación de Vencimiento Anticipado" y conforme al procedimiento a que se refiere la Cláusula Octava de este Contrato;

(j) Que el "Fiduciario" entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato;

(k) Que el "Fiduciario" abra y mantenga el Registro del Fiduciario y, por cada Financiamiento inscrito en el mismo, expida una constancia a favor del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente siempre y cuando el Fiduciario haya recibido la documentación completa para realizar el registro del Financiamiento;

(l) Que el "Fiduciario" invierta, conforme a la "Instrucción de Inversión" aplicable, y en términos de la Cláusula Sexta de este Contrato, los recursos depositados en la Cuenta Concentradora y los "Fondos" de cada Financiamiento, así como cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del "Fideicomiso";

(m) Que el "Fiduciario" mantenga y defienda el Patrimonio del "Fideicomiso" de acuerdo con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;

(n) Que el "Fiduciario" rinda informes y proporcione acceso a la información del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima de este Contrato;

(o) Que el "Fiduciario" una vez liquidados todos los Financiamientos, a solicitud escrita del "Fideicomitente", extinga el "Fideicomiso" y revierta al "Fideicomitente" el Patrimonio del "Fideicomiso";

(p) Que el "Fiduciario" otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del "Fideicomiso" o para la defensa del Patrimonio del "Fideicomiso", conforme a las instrucciones y en favor de las personas físicas que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente señale para tales efectos conforme a lo que se establece en este Contrato en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar



poderes para actos de dominio ni para sustituir o delegar facultades, así como que para el caso específico de poderes para Pleitos y Cobranzas deberán otorgarse bajo los términos establecidos en la Cláusula Décima Novena del presente contrato.; y

(q) Que el "Fiduciario" en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, estando facultado, por consiguiente, para realizar cualquier acto que expresa e implícitamente sea necesario o conveniente a fin de llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, así como ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto o situación no previstos en este Contrato que se considere necesario para el mejor cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso".

SEXTA. Régimen de Inversión. de Cuenta Concentradora y los Fondos. Salvo instrucción por escrito que disponga lo contrario a la presente Cláusula de Política de Inversiones, que reciba el Fiduciario por parte del "Fideicomitente", cualquier cantidad de dinero o efectivo que el Fiduciario reciba en términos del presente Contrato y de conformidad con los fines que deriven de la administración del Patrimonio del "Fideicomiso", serán invertidas en (i) instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) en reportos sobre dichos instrumentos de deuda; (iii) acciones de sociedades de inversión autorizadas para invertir en valores gubernamentales y (iv) pagarés bancarios con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera (en los sucesivos "Inversiones Permitidas"). Las Inversiones Permitidas en todo caso deberán ser (i) estar denominados en Pesos Mexicanos; (ii) ser de corto plazo (no superiores a 28 días); (iii) contar con la calificación más alta en la escala nacional mexicana o su equivalente otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras de valores autorizadas por la CNBV.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta Cláusula de Inversiones Permitidas.

En tanto el tipo de inversión lo permita, el "Fiduciario" realizará la inversión en Instituciones integrantes del Grupo Financiero BBVA BANCOMER, S. A. de C. V.

El "Fideicomitente" y el Fideicomisario en Primer Lugar, reconocen en este acto que el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, salvo que dicho menoscabo sea consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada.

El "Fiduciario" no será responsable de los menoscabos que sufran los valores en relación a sus precios de adquisición o venta por fluctuaciones del mercado, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de su negligencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. En caso de que el Fiduciario reciba cantidad alguna para inversión, fuera de los horarios establecidos, dichas cantidades se invertirán al día hábil siguiente.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de los recursos líquidos del patrimonio del "Fideicomiso" conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

SEPTIMA. Registro del Fiduciario.

(a) Fideicomisarios en Primer Lugar. Para que cualquier acreedor del "Fideicomitente" o de cualquier otro ente al que el "Fideicomitente" hubiera otorgado su aval u obligación solidaria pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente "Fideicomiso", será necesario registrar su Financiamiento en el Registro del Fiduciario.

(b) Inscripción de los Financiamientos en el Registro del Fiduciario. Cada uno de los Financiamientos cuyo pago se pretenda realizar conforme a los términos de este "Fideicomiso", deberá cumplir con los siguientes requisitos, desde su inscripción en el Registro del Fiduciario y durante todo el tiempo en que dicha inscripción permanezca vigente:

- (i) estar inscrito o quedar inscrito dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Solicitud de Inscripción, en el Registro de Deuda Pública Municipal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación al Fiduciario del original o una copia certificada de los Documentos del Financiamiento debidamente sellados por los registros correspondientes; y
- (ii) que los recursos derivados de cada uno de los Financiamientos se destinen a inversiones públicas productivas conforme a lo establecido por el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 402 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, conforme a las autorizaciones aplicables.

(c) Procedimiento de Registro. Para que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario conforme al párrafo anterior, sin responsabilidad para el Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate y el "Fideicomitente", representado por el Presidente Municipal, deberán cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (i) entregar al Fiduciario la Solicitud de Inscripción del Financiamiento correspondiente, junto con el Sumario de dicho Financiamiento;
- (ii) entregar al Fiduciario el original o una copia certificada por un Notario Público de los Documentos del Financiamiento de que se trate, suscritos por las partes que en ellos intervengan;



- (iii) entregar al Fiduciario la documentación completa de *Know Your Customer* para adopción de nuevo cliente a satisfacción del Fiduciario. En caso que el Fiduciario no reciba la documentación completa a que se hace referencia en el presente inciso, no podrá reconocer como Fideicomisario a la institución o entidad que otorgó el Financiamiento,; y
- (iv) que previamente al registro de cualquier Financiamiento, el "Fideicomitente" certifique que la suma de los Porcentajes de "*Participaciones*" Fideicomitidas Asignadas de Financiamientos previamente inscritos más el Porcentaje de "*Participaciones*" Fideicomitidas Asignadas del nuevo Financiamiento cuyo registro se solicita, sea inferior o igual al 100% (cien por ciento) de las "*Participaciones*" Fideicomitidas.

(d) Anotación. Una vez satisfechos los requisitos mencionados en los puntos (i) a (v) del inciso (c) anterior, el Fiduciario realizará la inscripción respectiva en el Registro del Fiduciario, con los datos de los requisitos mencionados, así como la fecha y hora de la Solicitud de Inscripción y el Sumario, y entregará al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, una constancia de inscripción debidamente foliada y cuyos datos deberán corresponder con lo inscrito en el Registro del Fiduciario. La constancia de inscripción antes mencionada será el único documento que acreditará a un acreedor del "Fideicomitente".

En caso de que no se cumplan todos los requisitos de inscripción a que se refiere el inciso (c) anterior, el Fiduciario no podrá realizar la inscripción del Financiamiento de que se trate en dicho registro y no incurrirá responsabilidad alguna.

(e) Efectos. Únicamente los financiamientos o créditos debidamente inscritos en el Registro del Fiduciario tendrán el carácter de Financiamientos para efectos de este Contrato.

(f) Modificaciones. Para el caso de modificaciones a los términos y condiciones de los Financiamientos y los Documentos de los Financiamientos previamente inscritas en el Registro del Fiduciario, y para proceder a la inscripción de dichas modificaciones, deberán cumplirse todas y cada una de las condiciones señaladas en el inciso (c) anterior haciendo referencia al número de registro del Financiamiento anterior. En caso de que las modificaciones de que se traten sean inscritos en el Registro del Fiduciario, el Fiduciario expedirá una nueva constancia de inscripción debiendo el Fideicomisario en Primer Lugar entregar la constancia de inscripción anterior para sustitución.

(g) Cancelación de Registro. El Fiduciario podrá cancelar el registro de cualquier Financiamiento, siempre y cuando el "*Fideicomitente*" y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presenten al Fiduciario una solicitud al efecto por escrito.

Recibida la solicitud de cancelación antes mencionada, el Fiduciario procederá a cancelar definitivamente la inscripción del Financiamiento de que se trate en el Registro del "Fideicomiso" en un plazo que no excederá de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de cancelación correspondiente.

El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento hubiese sido totalmente pagado será responsable ante el "*Fideicomitente*" por los daños y perjuicios que le ocasione en caso de no firmar oportunamente la solicitud de cancelación de la inscripción del Financiamiento correspondiente en el Registro del "Fideicomiso".

(h) Actualización del Registro del Fiduciario. El Fiduciario mantendrá actualizado el Registro del Fiduciario en todo momento y hará del conocimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente cualquier modificación al mismo.

OCTAVA. De los Procedimientos de Pago. Sujeto a los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, los pagos de intereses, principal y cualquier otro monto conforme a este Contrato, se realizarán, principalmente, con las cantidades derivadas de la Aportación Inicial, del ejercicio de los derechos presentes y futuros sobre las "Participaciones" Fideicomitidas que el Fiduciario reciba de la Secretaria de Finanzas y Planeación y que se depositen en la Cuenta Concentradora periódicamente, de los Intereses del "Fondo de Reserva" bien, con otros bienes o derechos que el "Fideicomitente", en su caso, aporte al presente "Fideicomiso" conforme a este Contrato.

I. Cuenta Concentradora.

(a) El Fiduciario deberá mantener una Cuenta Concentradora durante la vigencia de este Contrato, la cual se constituirá con las siguientes cantidades:

- (1) las derivadas de las "Participaciones" Fideicomitidas y que el Fiduciario reciba de la Secretaria de Finanzas y Planeación de forma periódica;
- (2) las que en cualquier momento el "Fideicomitente" aporte al "Fideicomiso", incluyendo la Aportación Inicial; y
- (3) los Intereses del Fondo de Reserva.

II. Procedimiento de Pago.

(a) Durante el tiempo que transcurra entre la fecha de celebración del presente Contrato y la fecha en que el Fiduciario reciba de la Secretaria de Finanzas y Planeación y las cantidades líquidas derivadas de las "Participaciones" Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora, el Fiduciario depositará irrevocablemente, en los Fondos de Reserva, Fondos de Pago de Intereses y Fondos de Pago de Principal de cada uno de los Financiamientos vigentes en la siguiente forma: (i) para constituir el "Fondo de Reserva" hasta por el monto que se establezca en el Sumario correspondiente, o bien, conforme a las instrucciones que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notifique al Fiduciario en la Solicitud de Pago de que se trate, (ii) una vez constituido el "Fondo de Reserva" conforme al inciso inmediato anterior, el Fiduciario deberá constituir el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal, en ese orden, hasta por los montos que se establezcan en el Sumario correspondiente y (iii) constituidos el Fondo de Reserva, el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal, en ese orden, las Cantidades Remanentes que en su caso existan en la Cuenta Concentradora, serán devueltas al "Fideicomitente" conforme al inciso (b) (viii) siguiente.

(b) A partir de la fecha en que el Fiduciario comience a recibir de la Secretaria de Finanzas y Planeación las cantidades líquidas derivadas de las "Participaciones" Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora y durante la vigencia del presente "Fideicomiso", el Fiduciario depositará dichas cantidades, el Día Hábil siguiente a aquél en que haya recibido dichas cantidades en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones que se señalan a continuación, en el entendido que,



excepto por los "Gastos del Fideicomiso" señalados en el inciso (i) siguiente, en caso de que el Fiduciario reciba las cantidades líquidas derivadas del ejercicio de las "Participaciones" Fideicomitidas en dos o más ministraciones, el Fiduciario mantendrá en la Cuenta Concentradora una cantidad equivalente al monto que resulte de dividir la Cantidad Requerida de cada uno de los Financiamientos entre el número de "Ministraciones" durante el mes calendario correspondiente, y, la Cantidad Remanente será entregada al "Fideicomitente", en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme al inciso (viii) siguiente.

(i) El Fiduciario pagará, con cargo a la Cuenta Concentradora, los "Gastos del Fideicomiso" correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán formular su Solicitud de Pago de acuerdo a los términos previstos en los Documentos del Financiamiento de que se trate, la cual será entregada al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, con copia de la misma al "Fideicomitente". El Fiduciario deberá acusar recibo de cada Solicitud de Pago.

(iii) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de "Participaciones" Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento de que se trate, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (v) siguiente, en cada uno de los Fondos para el Pago de Intereses, los Fondos para el Pago de Principal y los Fondos de Reserva, en su caso, la Cantidad Requerida, en el entendido que (1) la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite y (2) en caso de que la cantidad depositada en cualquiera de los "Fondos" exceda la Cantidad Requerida para dicho Fondo de conformidad con el Sumario, una Solicitud de Pago, una "Notificación de Vencimiento Anticipado" o un aviso del "Fideicomitente" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente, el Fiduciario deberá depositar dicho excedente en la Cuenta Concentradora para ser entregado al "Fideicomitente" de conformidad con el inciso (viii) siguiente.

(iv) En caso de que las cantidades acreditadas al Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal del Financiamiento no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el "Fondo de Reserva" del Financiamiento correspondiente, al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(v) En la fecha de pago de cada Financiamiento, según se señale en el Sumario o la Solicitud de Pago respectivo, el Fiduciario, utilizando los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y/o el "Fondo de Pago de Principal" de cada Financiamiento, según corresponda, pagará por cuenta y orden del "Fideicomitente", la Cantidad Requerida indicada en la Solicitud de Pago correspondiente para el Periodo de Pago de que se trate, en el entendido que si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Fiduciario deberá realizar el pago correspondiente el Día Hábil inmediatamente siguiente.



(vi) El pago de intereses de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos disponibles en el Fondo de Pago de Intereses, precisamente en la fecha y de acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Pago correspondiente.

(vii) El pago de principal de cada Financiamiento se llevará a cabo con los recursos disponibles en el "Fondo de Pago de Principal" precisamente en la fecha y de acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Pago correspondiente.

(viii) Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en este párrafo (b), el Fiduciario entregará cualquier Cantidad Remanente al "Fideicomitente", en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

III. Procedimiento de Pago sin Solicitud de Pago.

(i) En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar no presente su Solicitud de Pago para algún Periodo de Pago o la presente fuera del plazo establecido en el párrafo II inciso (b) (ii) anterior, será aplicable para dicho Periodo de Pago la última Solicitud de Pago que dicho Fideicomisario en Primer Lugar hubiere presentado, debiendo el Fiduciario (1) pagar con cargo a la Cuenta Concentradora los "Gastos del Fideicomiso" correspondientes al Periodo de Pago de que se trate, (2) pagar con cargo a las cantidades liquidas correspondientes al Porcentaje de "Participaciones" Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento de que se trate, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago respectivo y (3) una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositar, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (iii) siguiente, en el Fondo de Pago de Intereses, el Fondo de Pago de Principal y el Fondo de Reserva, según corresponda, el importe de la Cantidad Requerida en dicha Solicitud de Pago, en el entendido que (1) la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite y (2) en caso de que la cantidad depositada en cualquiera de los "Fondos" exceda la Cantidad Requerida para dicho Fondo de conformidad con el Sumario, una Solicitud de Pago, una "Notificación de Vencimiento Anticipado" o un aviso del "Fideicomitente" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente, el Fiduciario deberá depositar dicho excedente en la Cuenta Concentradora.

(ii) En caso de que las cantidades acreditadas al Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal del Financiamiento no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el "Fondo de Reserva" del Financiamiento correspondiente al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(iii) El Fiduciario, utilizando los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y/o el Fondo de Pago de Principal, según corresponda, pagará por cuenta y orden del "Fideicomitente", con cargo al Fondo de Pago de Intereses y/o al Fondo de Pago de Principal, según sea aplicable, la Cantidad Requerida en la última Solicitud de Pago presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en la fecha señalada en el Sumario respectivo o en el día numéricamente correspondiente del mes de que se trate señalado en la última Solicitud de Pago como día de pago, en el entendido que si

dicha fecha de pago no es un Día Hábil, el Fiduciario deberá realizar el pago correspondiente el Día Hábil inmediatamente siguiente.

(iv) El Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate deberá esperar al siguiente Periodo de Pago conforme a los términos del presente Contrato para (1) solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o de principal que no le hubieren sido pagados y que de acuerdo a lo previsto en el Financiamiento, le hubieren correspondido de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago respectiva, y (2) solicitar el abono en cada uno de los Fondos, según corresponda, de las cantidades que no hubieren sido acreditadas a los mismos de acuerdo a lo previsto en el Financiamiento de haber presentado en tiempo la Solicitud de Pago Correspondiente, sin que en los referidos casos tenga derecho a cobrar intereses moratorias, a declarar que una Causa de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o a entregar una "Notificación de Vencimiento Anticipado".

(v) El pago de las cantidades señaladas en el inciso (1) del párrafo anterior, se efectuará una vez que se hubieren cubierto todos los Gastos del Financiamiento y los pagos al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, que correspondan al periodo vigente. Asimismo, el abono en cada uno de los Fondos, según corresponda, de las cantidades señaladas en el inciso (2) del párrafo anterior, se efectuará una vez que se hubieren depositado en dichos "Fondos" todas las cantidades que correspondan al periodo vigente y se hubieren pagado las cantidades señaladas en el inciso (1) del párrafo anterior.

(vi) Una vez que el Fiduciario hubiere realizado todos los pagos de conformidad con lo señalado en los incisos (i) a (v) anteriores, el Fiduciario entregará cualquier Cantidad Remanente al "Fideicomitente", en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

IV. Disposiciones Aplicables cuando Exista Insuficiencia en los Fondos Depositados en la Cuenta Concentradora.

En caso de que las cantidades líquidas derivadas de las "Participaciones" Fideicomitidas depositadas por la Secretaria de Finanzas y Planeación en la Cuenta Concentradora no sean suficientes para pagar la Cantidad Requerida Total, el Fiduciario distribuirá las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones siguientes:

(i) El Fiduciario pagará con cargo a la Cuenta Concentradora los Gastos del Fideicomiso correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán formular y entregar su Solicitud de Pago en la forma señalada en el párrafo II inciso (b) (ii) de esta Cláusula Octava.

(iii) A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que las cantidades líquidas depositadas por la Secretaria de Finanzas y Planeación en la Cuenta Concentradora no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total, el Fiduciario notificará al "Fideicomitente" y a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar vía facsímile o correo electrónico dicha situación, en el entendido que dicha notificación deberá señalar el monto faltante para cubrir la Cantidad Requerida Total. En la notificación enviada al "Fideicomitente", el Fiduciario requerirá al "Fideicomitente" para que deposite en la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para cubrir dicho faltante.



(iv) En caso de que el "Fideicomitente" no deposite en la Cuenta Concentradora la cantidad requerida por el Fiduciario de conformidad con el párrafo, el Fiduciario, en la fecha en que deba realizar los pagos conforme a este Contrato, acreditará a cada uno de los Financiamientos las cantidades líquidas depositadas por la Secretaria de Finanzas y Planeación en la Cuenta Concentradora en el mes de que se trate, en forma proporcional al Porcentaje de "Participaciones" Fideicomitidas Asignadas.

(v) El Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de "Participaciones" Fideicomitidas Asignadas al Financiamiento respectivo, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (viii) siguiente, en cada uno de los "Fondos" para el Pago de Intereses y/o los "Fondos" para el Pago de Principal, la Cantidad Requerida conforme a la Solicitud de Pago para el Periodo de Pago de que se trate, en el entendido que el Fiduciario distribuirá las cantidades líquidas acreditadas a cada uno de los Financiamientos conforme a lo señalado en el inciso (iv) anterior, primero al Fondo de Pago de Intereses hasta donde alcance, segundo al Fondo de Pago de Principal hasta donde alcance y posteriormente, cualquier cantidad líquida restante, a cualquier otro Fondo en los cuales el Fiduciario tenga que depositar dichas cantidades líquidas conforme al Sumario o Solicitud de Pago respectiva, según sea el caso, dividiendo la cantidad líquida restante entre el número de dichos "Fondos" distintos al Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal, en el entendido que en caso de que la cantidad depositada en cualquiera de los "Fondos" exceda la Cantidad Requerida para dicho Fondo de conformidad con el Sumario, la Solicitud de Pago o un aviso del "Fideicomitente" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente, el Fiduciario deberá depositar dicho excedente en la Cuenta Concentradora.

(vi) En caso de que las cantidades acreditadas a cada uno de los Financiamientos no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida que deba ser depositada en el Fondo para el Pago de Intereses y/o el Fondo para el Pago de Principal Respectivo conforme a la Solicitud de Pago correspondiente, el Fiduciario acreditará automáticamente, hasta por el monto de la insuficiencia observada, las cantidades disponibles en el "Fondo de Reserva" del Financiamiento correspondiente al Fondo de Pago de Intereses y al Fondo de Pago de Principal, en ese orden, según sea aplicable.

(vii) Una vez acreditado el "Fondo de Reserva" conforme al inciso (vi) anterior, el Fiduciario pagará por cuenta y orden del "Fideicomitente", la Cantidad Requerida en la Solicitud de Pago correspondiente para el Periodo de Pago de que se trate hasta donde alcance utilizando la totalidad de los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal de cada Financiamiento a fin de que dicho Fideicomisario en Primer Lugar aplique dichas cantidades en la forma señalada en los Documentos del Financiamiento respectivos.

(viii) En caso de que los recursos depositados en el Fondo de Pago de Intereses y el Fondo de Pago de Principal respectivo no sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida señalada en la Solicitud de Pago correspondiente, y en caso de que el "Fideicomitente" no aporte de inmediato los recursos adicionales necesarios para tal efecto, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses' moratorios pactados en los Documentos del Financiamiento correspondientes, que se devenguen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar



de que se trate reciba en su totalidad el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir en cualquier Solicitud de Pago que tuviere derecho a presentar después de esa fecha, la actualización correspondiente con intereses moratorios, en el entendido que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente inciso (viii) tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente para cada Financiamiento.

(ix) Cualquier cantidad que no haya sido pagada por el Fiduciario de conformidad con este párrafo IV, incluyendo, sin limitar, cualesquiera intereses moratorias que cualquier Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a cobrar y la Cantidad Requerida que no haya sido depositada por el Fiduciario en el Fondo de Pago de Intereses, el Fondo de Pago de Principal y/o el Fondo de Reserva, respectivo, deberá ser pagada o depositada, según sea el caso, por el Fiduciario en los Periodos de Pago inmediatos siguientes con las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten en dichos Periodos de Pago, una vez realizados los depósitos a los "Fondos" respectivos de acuerdo con las Solicitudes de Pago efectuadas para dichos Periodos de Pago y sujeto a lo señalado en el último párrafo del inciso (viii) anterior.

(x) Lo previsto en este párrafo IV será aplicable hasta la fecha en que las cantidades liquidadas derivadas de las "Participaciones" Fideicomitadas depositadas por la Secretaria de Finanzas y Planeación en la Cuenta Concentradora sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total.

V. Disposiciones Aplicables cuando Existan Causas de Vencimiento Anticipado.

En caso de que uno o más Fideicomisarios en Primer Lugar entreguen al Fiduciario una "Notificación de Vencimiento Anticipado", el Fiduciario distribuirá las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con los procedimientos y disposiciones siguientes:

(i) El Fiduciario pagará con cargo a la Cuenta Concentradora los "Gastos del Fideicomiso" correspondientes al mes de que se trate.

(ii) Los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo los Fideicomisarios en Primer Lugar que hubieren presentado una "Notificación de Vencimiento Anticipado", deberán formular y entregar su Solicitud de Pago en la forma señalada en el párrafo II inciso (b) (ii) de esta Cláusula Octava.

(iii) El Fiduciario notificará al "Fideicomitente" y a los Fideicomisarios en Primer Lugar que ha recibido una o más Notificaciones de Vencimiento Anticipado y, en su caso, informará al "Fideicomitente" y dichos Fideicomisarios en Primer Lugar que las cantidades líquidas depositadas en los "Fondos" de los Financiamientos de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar no son suficientes para cubrir las Cantidades Requeridas y/o Pagos Anticipados correspondientes, en el entendido que dicha notificación deberá señalar el monto faltante para cubrir dichas Cantidades Requeridas y/o Pagos Anticipados. En la notificación enviada al "Fideicomitente", el Fiduciario requerirá al "Fideicomitente" para que deposite en la Cuenta Concentradora las cantidades necesarias para cubrir dicho faltante.

(iv) Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará con cargo a las cantidades líquidas correspondientes al Porcentaje de "Participaciones" Fideicomitadas Asignadas al Financiamiento respectivo, todos los Gastos del Financiamiento correspondientes al



Periodo de Pago de que se trate y, una vez pagados dichos Gastos del Financiamiento, depositará, para su posterior pago al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente de conformidad con el inciso (v) siguiente, en cada uno de los "Fondos" para el Pago de Intereses, los "Fondos" para el Pago de Principal y/o los Fondos de Reserva, en su caso, de cada Financiamiento las Cantidades Requeridas, en el entendido que (1) la Cantidad Requerida para cada Financiamiento no podrá exceder la Cantidad Límite y (2) en caso de que la cantidad depositada en cualquiera de los "Fondos" exceda la Cantidad Requerida para dicho Fondo de conformidad con el Sumario, una Solicitud de Pago, una "Notificación de Vencimiento Anticipado" o un aviso del "Fideicomitente" de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondiente, el Fiduciario deberá depositar dicho excedente en la Cuenta Concentradora.

(v) Una vez que el Fiduciario hubiere pagado la Cantidad Requerida Total conforme al párrafo ii inciso (v) anterior y a las Solicitudes de Pago correspondientes, el Fiduciario utilizará cualquier cantidad depositada por el "Fideicomitente" en la Cuenta Concentradora de conformidad con la notificación señalada en el inciso (iii) inmediato anterior y/o la Cantidad Remanente, para pagar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que hayan entregado una "Notificación de Vencimiento Anticipado", cualquier "pago anticipado" que dichos Fideicomisarios en Primer Lugar hayan requerido conforme a la "Notificación de Vencimiento Anticipado" que sea aplicable de conformidad con el Sumario respectivo. En caso de que dos o más Fideicomisarios en Primer Lugar hayan presentado una "Notificación de Vencimiento Anticipado", las cantidades depositadas por el "Fideicomitente" en la Cuenta Concentradora y/o la Cantidad Remanente serán distribuidas y pagadas en su totalidad entre los Fideicomisarios en Primer Lugar que hayan presentado una "Notificación de Vencimiento Anticipado", con base en el Porcentaje de "Participaciones" Fideicomitidas Asignadas.

(vi) En caso de que las cantidades depositadas por el "Fideicomitente" en la Cuenta Concentradora y/o la Cantidad Remanente no sean suficientes para pagar los Pagos Anticipados señalados en la "Notificación de Vencimiento Anticipado" correspondiente, el Fiduciario utilizará los recursos disponibles en el "Fondo de Reserva" del Financiamiento correspondiente para pagar dichos Pagos Anticipados hasta donde alcance, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente aplicará dichas cantidades en la forma señalada en los Documentos del Financiamiento respectivos.

(vii) En caso de que los recursos depositados en el "Fondo de Reserva" no sean suficientes para cubrir las cantidades señaladas en el inciso (vi) anterior, y en caso de que el "Fideicomitente" no aporte de inmediato los recursos adicionales necesarios para cubrir dicha insuficiencia, la cantidad no pagada se actualizará con los intereses moratorias pactados en los Documentos del Financiamiento correspondientes, que se devenguen desde la fecha en que se incumpla con dicho pago hasta la fecha en que el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate reciba el pago correspondiente. Para tal efecto, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá incluir en cualquier Solicitud de Pago que tuviere derecho a presentar después de esa fecha, la actualización correspondiente con intereses moratorias, en el entendido que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente para cada Financiamiento.

(viii) Cualquier cantidad que no haya sido pagada por el Fiduciario de conformidad con este párrafo V, incluyendo, sin limitar, cualesquiera intereses moratorias que cualquier Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a cobrar, deberá ser pagada o depositada,



según sea el caso, por el Fiduciario en los Periodos de Pago inmediatos siguientes con (i) la Cantidad Remanente y (ii) las diferencias entre la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida que resulten en dichos Periodos de Pago, una vez realizados los depósitos a los "Fondos" respectivos de acuerdo con las Solicitudes de Pago efectuadas para dichos Periodos de Pago y sujeto a lo señalado en el último párrafo del inciso (vii) anterior.

(ix) En caso de que el "Fideicomitente" subsane la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, el "Fideicomitente" y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente notificarán al Fiduciario dicha circunstancia, así como las medidas que deberán ser adoptadas por el Fiduciario en relación con la "Notificación de Vencimiento Anticipado".

Lo previsto en este párrafo V será aplicable hasta la fecha en que el "Fideicomitente" y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente entreguen al Fiduciario la notificación antes mencionada y sujeto a lo que señale dicha notificación.

VI. Aplicación del Fondo de Reserva.

Sin perjuicio de la aplicación del "Fondo de Reserva" de cada Financiamiento en cualquier otra forma establecida en el presente Contrato, en caso de que, en cualquier momento, el saldo insoluto de principal de cualquier Financiamiento sea igual o menor al saldo del "Fondo de Reserva" correspondiente, el Fiduciario aplicará las cantidades líquidas depositadas en el "Fondo de Reserva" para pagar las cantidades respectivas del Fondo de Pago de Principal señaladas en el Sumario o Solicitud de Pago correspondiente, en el entendido que los intereses del financiamiento continuarán siendo pagados de conformidad con lo señalado en esta Cláusula Octava.

VII. Devolución al "Fideicomitente" de Cantidades en Exceso.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá devolver al "Fideicomitente", por conducto del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que las reciba, mediante su depósito en la Cuenta Concentradora, cualesquier cantidades que reciba del Fiduciario en exceso de las que tuviere derecho a recibir conforme a los Documentos del Financiamiento respectivos, liberando el "Fideicomitente" de cualquier responsabilidad al Fiduciario para el caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no le devuelva las cantidades que correspondan.

En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar que hubiese recibido cantidades en exceso en términos de lo previsto en el párrafo anterior, no devolviera al Fiduciario las cantidades que correspondan en el plazo y forma antes señalados, deberá pagar al "Fideicomitente", por concepto de mora, intereses moratorios diarios sobre las mismas, que se calcularán a razón de una tasa equivalente a la tasa moratoria establecida en los Documentos del Financiamiento respectivos por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma.

Las cantidades que sean devueltas al Fiduciario de conformidad con lo previsto en esta Cláusula y sus accesorios, deberán ser aplicados por el Fiduciario en términos de lo previsto por este Contrato y, en su caso, entregadas por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar como cantidades remanentes.

NOVENA. Obligaciones del "Fideicomitente".

Además de las otras obligaciones del "Fideicomitente" establecidas en este Contrato y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el "Fideicomitente" tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

(a) realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del "Fideicomitente" en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas en cualquier aspecto significativo, y no omitan ninguna información relevante;

(b) realizar todos los actos necesarios para mantener las "Participaciones" Fideicomitidas y los recursos derivados de las mismas, libres de toda afectación o limitación de dominio de cualquier naturaleza;

(c) realizar todos los actos necesarios para mantener su derecho a recibir las "Participaciones" Fideicomitidas conforme a las leyes aplicables, salvo por reformas a la legislación aplicable. En caso de que el monto de las "Participaciones" Fideicomitidas no fuere suficiente para cubrir la Cantidad Requerida Total en cualquier momento, el "Fideicomitente" se obliga a realizar la afectación de cantidades adicionales al "Fideicomiso" a que se refiere este Contrato a efecto de que las cantidades efectivamente recibidas por el Fiduciario sean suficientes para cubrir la Cantidad Requerida Total para el Periodo de Pago de que se trate;

(d) realizar todos los actos dentro de su competencia para que las "Participaciones" Fideicomitidas sean entregadas al Fiduciario en efectivo y en forma puntual;

(e) realizar todos los actos necesarios para mantener (1) la validez de la transmisión y afectación, conforme a las disposiciones legales aplicables, de las "Participaciones" Fideicomitidas al pago de los Financiamientos en términos de este Contrato y (2) en vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora ordenadas a la Secretaria de Finanzas y Planeación, en el entendido que el "Fideicomitente" no podrá modificar dichas instrucciones sin la previa autorización de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar;

f) Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado, así como gastos de viáticos originados por la administración del negocio serán a cargo del "Fideicomitente", en forma directa o en su caso y previa autorización con cargo al patrimonio fideicomitado.

(g) realizar todos los actos para mantener la exigibilidad y validez de este Contrato; y

(h) Realizar las Aportaciones Adicionales que resulten necesarias para el pago del Crédito, constitución y restitución del Fondo de Reserva, impuestos a su cargo, honorarios y gastos.

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las atribuciones y facultades que sean necesarias para llevar a cabo los fines de este Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la "LGTOC", actuando en todo caso como un buen padre de familia. En adición a las demás obligaciones del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo, las siguientes obligaciones:



- (a) cumplir diligente y oportunamente con los fines del "Fideicomiso" a que se refiere la cláusula Quinta de este Contrato;
- (b) administrar oportuna y diligentemente el Patrimonio del "Fideicomiso";
- (c) realizar todos los actos necesarios para conservar los bienes y derechos de que sea titular conforme a la cláusula Cuarta de este Contrato;
- (d) mantener de manera independiente y sin que las cantidades depositadas en ellas se puedan confundir de forma alguna, la Cuenta Concentradora y los Fondos de Reserva, los Fondos de Pago de Principal y los Fondos de Pago de Intereses que correspondan a cada Financiamiento;
- (e) aplicar cualquier cantidad que reciba como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivado de tasas de interés al Fondo de Pago de Intereses del Financiamiento respectivo, de conformidad con el Sumario o los Documentos del Financiamiento correspondientes;
- (f) realizar todos los actos necesarios para que el Fiduciario, el "Fideicomitente" y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente los derechos derivados de este Contrato;
- (g) entregar al "Fideicomitente", a los Fideicomisarios en Primer Lugar, informes mensuales los cuales deberán entregarse por el Fiduciario dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes y deberán incluir por lo menos, la información razonable respecto del Patrimonio del "Fideicomiso", los montos depositados en la Cuenta Concentradora y, respecto de cada Financiamiento, las cantidades depositadas al Patrimonio del "Fideicomiso" y pagadas por el Fiduciario conforme a las Solicitudes de Pago correspondientes, así como cualquier otra información que el "Fideicomitente" o los Fideicomisarios en Primer Lugar pudieren razonablemente solicitar por escrito al Fiduciario;
- (i) mantener los expedientes, informes, comprobantes y demás documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, el Fiduciario deberá de permitir, durante días y horas hábiles, auditorias y revisiones por parte de representantes autorizados de los Fideicomisarios en Primer Lugar (únicamente respecto del Financiamiento del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo) y/o del "Fideicomitente" y/o de las autoridades competentes, de los documentos a que se refiere este inciso (i) y cualesquiera otros conforme a los términos de este Contrato, incluyendo, sin limitar, el Registro del Fiduciario;
- (j) notificar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al "Fideicomitente", oportuna y diligentemente, y siempre que sea de su conocimiento, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fiduciario o del "Fideicomitente" conforme a este Contrato, o en caso de modificaciones al mismo;
- (k) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo establecido en este Contrato;

(l) cumplir con lo pactado en el presente "Fideicomiso" sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de la autoridad judicial competente, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del "Fideicomiso" sufra por causas imputables al propio Fiduciario; y

(m) transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que integran el patrimonio del "Fideicomiso", así como proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización que le requieran las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable, conforme a las instrucciones del "Fideicomitente", si fuere el caso.

El Fiduciario gozará en general de los poderes más amplios relacionados con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones y Sustitución de Fiduciario. El "Fideicomitente" únicamente podrá modificar este "Fideicomiso" con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a lo siguiente:

(a) Unanimidad. El "Fideicomitente" no podrá sustituir al Fiduciario ni modificar cualquiera de las Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Séptima, Octava, Novena, Décima o Décima Primera del presente Contrato, a menos de que cuente con la autorización previa y por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) Mayoría Calificada. Cualquier modificación a una Cláusula del presente Contrato distinta a las señaladas en el inciso anterior, será válida en caso de que la misma sea aprobada por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría del monto total del saldo insoluto de los Financiamientos en la fecha de la modificación correspondiente.

(c) Avisos respecto de Modificaciones. Para solicitar cualquier modificación al presente Contrato, el "Fideicomitente" informará por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar la modificación propuesta, con el objeto de que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten su conformidad o inconformidad con dicha modificación. En caso de que alguno o algunos de los Fideicomisarios en Primer Lugar no emitan respuesta alguna, se considerará que dichos Fideicomisarios en Primer Lugar no aprueban la modificación solicitada por el "Fideicomitente".

El Fiduciario y el "Fideicomitente" convienen que en caso de reformarse a la Ley de Coordinación Fiscal, al Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal o a cualquier ordenamiento aplicable al presente "Fideicomiso", que hicieren necesario modificar los términos y condiciones del mismo, harán su mejor esfuerzo a efecto de que los Fideicomisarios en Primer Lugar que en ese momento sean parte del "Fideicomiso", aprueben las modificaciones necesarias.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- Queda expresamente establecido que el Fiduciario, no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato, por lo que no será responsable de:

1. Cualquier acto, hecho, circunstancia u omisiones que sean originados por el "Fideicomitente", el o los Fideicomisario(s) en Primer Lugar, sus empleados, cualquier autoridad o terceros que impidan o dificulten al Fiduciario la realización de los fines de este contrato.

2. El incumplimiento por parte del "Fideicomitente" o del(os) Fideicomisario(s) en Primer Lugar de las obligaciones que les competan, en los términos del presente contrato o del Crédito.

3. Juicios o reclamaciones entre el "Fideicomitente" y el(los) Fideicomisario(s) en Primer Lugar, o de cualquier de ellos con algún tercero, que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente instrumento legal, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón impidan la realización de los fines de este "Fideicomiso".

4. Cualquier retraso que se genere en el pago al(os) Fideicomisario(s) en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del "Fideicomiso".

5. No está obligado a verificar que los importes que se reciban en la cuenta concentradora proveniente de las Participaciones Federales, sean las que le corresponden al "Fideicomitente".

6. La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del "Fideicomiso".

7. Los pagos que realice conforme a las solicitudes de pago presentadas por el(los) Fideicomisario(s) en Primer Lugar en términos del presente contrato, ni de las causas de vencimiento anticipado que se presenten de acuerdo a lo establecido por la Cláusula Séptima del presente contrato.

8. No obstante la notificación a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a que se refiere el inciso b), del numeral I de la Cláusula Novena de este contrato, no reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas.

9. El cálculo de las actualizaciones a que se refiere el numeral II inciso c) de la cláusula Séptima del presente contrato.

10. En general, el Fiduciario, queda expresamente liberado por las partes, por cualquier circunstancia que le impida cumplir con los fines del presente contrato.

Cuando el Fiduciario actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en su caso, el "Fideicomitente", siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente "FIDEICOMISO", quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados con tal efecto.

El Fiduciario, no estará obligado a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del "Fideicomiso", inclusive, por gastos judiciales, será necesario que el "Fideicomitente", le proporcione oportunamente los fondos para estos efectos a través de Aportaciones Adicionales, no existiendo responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de no recibirlos oportunamente.



Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este "FIDEICOMISO", serán siempre con cargo al patrimonio fideicomitado sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el patrimonio del "Fideicomiso" suficientes para cubrirlos. Asimismo, el "Fideicomitente", se compromete a sacar en paz y a salvo al Fiduciario en caso de cualquier reclamación en su contra por parte de algún acreedor o de terceros con motivo del cumplimiento fiel y leal de los fines contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, el "Fideicomitente" se obliga a entregar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, una notificación por escrito, mediante la cual instruya en forma irrevocable a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la entrega de los montos que resulten de ejercer los derechos presentes y futuros sobre las "Participaciones" Fideicomitidas a partir del mes de Agosto del 2010, mediante abono a la Cuenta Concentradora, para ser aplicados a los fines del "Fideicomiso". Para tales efectos, el "Fideicomitente" entregará a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz una notificación, a la cual acompañará una copia del presente Contrato.

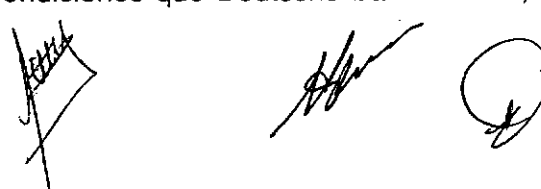
En dicha notificación se deberá señalar que la instrucción contenida en la misma tiene el carácter de irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Municipio de La Antigua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en términos de lo previsto por los párrafos primero y tercero del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y en consecuencia, un medio para cumplir las obligaciones de pago que contraiga el Municipio de La Antigua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con diversos acreedores conforme a los Financiamientos y que, dicha instrucción de pago únicamente podrá ser modificada o revocada con el consentimiento unánime por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan en ese momento, Financiamientos registrados en el Registro del "Fideicomiso".

DÉCIMA CUARTA. Aviso a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz

El "Fideicomitente" se obliga a notificar formalmente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de este Contrato, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, sobre la constitución del presente "Fideicomiso" y la afectación de las "Participaciones" Fideicomitidas.

DÉCIMA QUINTA. Defensa del Patrimonio del "Fideicomiso".

A. El Fiduciario avisará por escrito al "Fideicomitente" y a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar de cualquier amenaza al Patrimonio del "Fideicomiso" de la cual tuviere conocimiento. El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar a las personas físicas que el "Fideicomitente", con la aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar, señale por escrito, los poderes necesarios para defender el Patrimonio de este "Fideicomiso" en el entendido que dicho otorgamiento de poderes deberá ser de acuerdo con los términos y condiciones que Deutsche Bank México, S.A. tenga establecido para el otorgamiento de



los mismos. En caso de que el "Fideicomitente" se rehusare a tomar medidas para defender dicho patrimonio, o no señale personas a las cuales deben otorgarse poderes o no propusiere las medidas para defender el Patrimonio del "Fideicomiso" dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciban el aviso de la amenaza, el Fiduciario avisará por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar la falta del "Fideicomitente" para actuar, y otorgará a las personas físicas que los Fideicomisarios en Primer Lugar le señalen por escrito, los poderes necesarios para que tales personas o entidades puedan defender el Patrimonio del "Fideicomiso" en el entendido que dicho otorgamiento de poderes deberá ser de acuerdo con los términos y condiciones que Deutsche Bank México, S.A. tenga establecido para el otorgamiento de los mismos conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. En caso de que un apoderado no haya sido señalado por el "Fideicomitente" o los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a lo anterior y la falta de defensa pudiese afectar en forma importante al Patrimonio del "Fideicomiso", el Fiduciario otorgará poderes a las personas que el Fiduciario seleccione en su absoluta discreción y dará las instrucciones apropiadas para la defensa del Patrimonio del "Fideicomiso" sin responsabilidad alguna para éste hasta que el "Fideicomitente" o los Fideicomisarios en Primer Lugar den instrucciones escritas respecto de dicha defensa. El Fiduciario no será responsable por los actos de dichos apoderados, el resultado de sus actuaciones ni tampoco por el pago de los costos y gastos, honorarios o expensas respectivos, mismos que deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del "Fideicomiso" y en caso de insuficiencia de este, por el "Fideicomitente" y/o Fideicomisario en Primer Lugar.

B. En caso de que el Fiduciario recibiese una orden judicial o cualquier otro aviso o reclamación relacionada con el presente "Fideicomiso" por parte de terceros, el Fiduciario enviará una copia del documento recibido de inmediato al "Fideicomitente" y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, quienes tendrán la obligación de instruir al Fiduciario para atender dicha situación. Cualquier decisión que deba ser aprobada por los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con esta Cláusula, será aprobada por el o los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen la mayoría del monto total del saldo insoluto de los Financiamientos en la fecha en que la decisión correspondiente sea aprobada.

C. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este Contrato, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

D. Para la realización de los actos previstos en el presente "Fideicomiso" el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el mismo y conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente "Fideicomiso". En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable por:

- (i) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente "Fideicomiso".
- (ii) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este "Fideicomiso".
- (iii) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en este "Fideicomiso".



(iv) Cualquier mora o incumplimiento de cualquier pago que deba realizar el Fiduciario, cuando la omisión o retraso de dicho pago sean consecuencia directa del incumplimiento de obligaciones legales o contractuales de terceros.

(v) Los hechos, actos y omisiones de cualquiera de las partes del "Fideicomiso" o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este "Fideicomiso".

E. Salvo aquellas disposiciones establecidas específicamente en este "Fideicomiso", el Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier reporte o certificado que entregue cualquiera de las partes del "Fideicomiso" al Fiduciario de conformidad con este "Fideicomiso". El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente "Fideicomiso" o en los documentos relacionados con el mismo.

F. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de "Fideicomiso" cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del "Fideicomiso", el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato a las partes del "Fideicomiso", y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el patrimonio del "Fideicomiso" sin responsabilidad alguna para éste. El Fiduciario podrá recuperar del patrimonio del "Fideicomiso" cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, en la inteligencia de que el "Fideicomitente" deberá rembolsar de inmediato las cantidades erogadas por el Fiduciario con cargo al patrimonio del "Fideicomiso".

G. En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el patrimonio del "Fideicomiso" o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del "Fideicomitente", sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del "Fideicomiso" no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

H. Todos los gastos y honorarios que deban cubrirse en relación con el cumplimiento de los fines del presente "Fideicomiso", serán exclusivamente a cargo al Patrimonio del "Fideicomiso" en el entendido que el "Fideicomitente", se obliga a afectar al patrimonio del "Fideicomiso" todas las cantidades que sean necesarias para que el Fiduciario cuente con los "Fondos" suficientes para sufragar el costo de que se trate, dentro del plazo que le indique el propio Fiduciario y a falta de tal indicación dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que haga el Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente "Fideicomiso" o que sea instruido por las partes del "Fideicomiso" conforme a los términos del mismo, si no cuenta con los "Fondos" suficientes para sufragar el costo respectivo. En este supuesto la única obligación del Fiduciario consistirá en enviar al "Fideicomitente" una solicitud de recursos adicionales.

I. El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente "Fideicomiso".

J. El "Fideicomitente" está obligado a (a) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios en caso de que se presente cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones,

acciones o sentencias ante o impuesta por cualquier autoridad competente en contra del Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios y (b) rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios y funcionarios cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables documentados de asesores legales) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias ante o impuesta por cualquier autoridad competente en relación directa y exclusivamente con (i) la validez y legalidad del presente "Fideicomiso", o (ii) cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con el presente Contrato, según sea el caso, o (iii) el pago de impuestos pagaderos por el "Fideicomitente" como resultado de la celebración del presente Contrato, en el entendido que el "Fideicomitente" no estará obligado a indemnizar al Fiduciario en caso de que dicha reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias sean considerados, en una sentencia final e inapelable, resultado de la negligencia o culpa leve, mala fe o dolo del Fiduciario.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el "Fideicomiso" y/o el patrimonio del Fiduciario; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, las partes en el "Fideicomiso" y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del "Fideicomiso", comprometiéndose el "fideicomitente"; a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio el Fiduciario, renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

K. Todo lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que obliga al Fiduciario a cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el presente contrato, debiendo actuar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabo que los bienes o derechos sufran por su culpa.

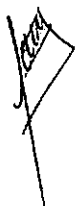
DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- Que de conformidad con lo establecido en el punto cinco punto cinco de las disposiciones que en materia de "Fideicomiso" emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario hace del conocimiento de las partes el texto de los siguientes artículos que en su parte conducente establecen:

DE LA "LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO".

"...Artículo 382.-

"...Es nulo el fideicomiso que se constituye a favor del fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En



este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses...”

“...Artículo 394 Quedan prohibidos:

i.- los fideicomisos secretos;

ii.- aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del “fideicomitente”; y

iii. aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”

DE LA “LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO”.

“...Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

“...XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al “fideicomitente” o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.
Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

"...Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, "fideicomitente", fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el "fideicomitente", fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los

servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. El Instituto Federal Electoral.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

ARTÍCULOS DE LA CIRCULAR 1/2005 Y 1/2005 BIS 1 DEL BANCO DE MÉXICO QUE ESTABLECEN UNA PROHIBICIÓN:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

DÉCIMA SEPTIMA. Instrucciones y comunicaciones al Fiduciario. El "Fideicomitente", estando consiente de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, ha convenido con el Fiduciario el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato vía Telefax/Facsimile y/o carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, el



"Fideicomitente" en este acto autoriza al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo libera de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se compromete a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Contrato, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que el Fiduciario notificará a las partes, el mismo Día Hábil en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

En virtud de lo anterior, el "Fideicomitente" designa a las personas cuyos nombres y firmas aparecen en el **Anexo "H"** para girar dichas instrucciones al Fiduciario, mismo que podrá ser modificado periódicamente por el "Fideicomitente" mediante notificación escrita de conformidad con el presente Contrato. Cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar notificará al Fiduciario, en el Sumario correspondiente, los nombres y firmas de las personas que podrán entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato. El Fiduciario no tendrá derecho para solicitar al "Fideicomitente" o a cualquier Fideicomisario en Primer Lugar documentos o información adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones, distintos al **Anexo "H"** o los Sumarios correspondientes. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Las partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por la parte facultada para ello de conformidad con el clausulado del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a "Deutsche Bank México", S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico (e-mail) por cualquier otro medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

Las cartas de instrucción descritas en el párrafo anterior, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir, los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dirigidas a "Deutsche Bank México", S.A., Institución Banca Múltiple, División Fiduciaria.
- 2.- Hacer referencia al número de fideicomiso asignado, número: "F/1404".
- 3.- Hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
- 4.- Contener la firma autógrafa de los respectivos representantes del "fideicomitente", quienes estarán facultados para instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario y

que hayan sido debidamente designados y acreditados ante éste último, en virtud del **Anexo "H"** del presente Contrato, denominado "**Registro de Firmas**", mismo Anexo al cual se adjunta copia de una identificación vigente oficial con fotografía de cada una de las personas autorizadas.

5.- La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto.

6.- Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha/hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactivadas hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

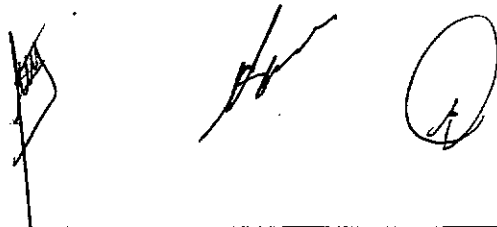
Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultas no le generarán responsabilidad alguna.

DECIMA OCTAVA. Honorarios y Gastos del Fiduciario. Como contraprestación por la celebración de este Contrato de Fideicomiso, así como por cumplir y llevar a cabo los deberes y obligaciones que le corresponden al Fiduciario bajo el mismo, el "Fideicomitente" deberá pagar al Fiduciario los honorarios correspondientes de conformidad con lo establecido en el **Anexo "I"** del presente Contrato.

Todos los gastos y honorarios en los que el Fiduciario incurra en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con este Contrato de Fideicomiso serán por cuenta del "Fideicomitente". Excepto por lo previsto expresamente en este Contrato de "Fideicomiso", el Fiduciario no podrá cobrar o compensar cualquier cantidad que se le adeude al Fiduciario o a cualquiera de sus afiliadas relacionada con cualquier otro contrato de fideicomiso o de cualquier otra forma contra cualquier cantidad que mantenga en los "Fondos" o contra cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del "Fideicomiso".

El "Fideicomitente", se obliga a pagar dichos honorarios, en el domicilio del Fiduciario, los cuáles serán con cargo al patrimonio del "Fideicomiso", hasta donde baste y alcance; en caso de no existir patrimonio o éste sea insuficiente, expresamente autoriza en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, a que el importe total de los mismos sean cargados a LA CUENTA DE CHEQUES Numero 0175186536 del "Fideicomitente" antes mencionada. Derivado de lo anterior, en caso que el Fiduciario no reciba el pago correspondiente a sus honorarios dentro de un plazo de treinta días siguientes a la fecha en la que se genere el honorario correspondiente, las Partes autorizan al Fiduciario a que éste pague con cargo al Patrimonio del "Fideicomiso" dicho adeudo.

Los honorarios, en su caso, los intereses moratorios que deba percibir el Fiduciario, causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia; serán cobrados íntegramente por el Fiduciario, en el momento en que se generen, por lo que no serán susceptibles de convenio o transacción de ninguna índole que tenga por objeto su quita, disminución, devolución o exención de importe alguno, se haya o no solicitado e inclusive celebrado su extinción parcial o total.



DÉCIMA NOVENA.- OTORGAMIENTO DE PODERES.- El Fiduciario bajo ninguna circunstancia, podrá delegar u otorgar poderes para actos de dominio, mismos que deberán ser en todo momento ejercitados por el Fiduciario a través de sus Delegados Fiduciarios, de igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente "Fideicomiso". En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio Fideicomitado. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del "Fideicomiso" autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Para instruir al Fiduciario sobre el otorgamiento de algún poder, la parte del "Fideicomiso" autorizada para ello deberá girar una carta de instrucciones, misma que se sujetará a las condiciones previstas en la Cláusula Décima Séptima, referente a las instrucciones y notificaciones dirigidas al Fiduciario.

I.- Limitación de los Poderes Otorgados. Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente mente respecto del Patrimonio Fideicomitado y para el cumplimiento y consecución de los Fines del "Fideicomiso".

II.- Requisitos de las escrituras públicas en las que consten los poderes otorgados por el Fiduciario. En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

a).- Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente "Fideicomiso" y la carta de instrucciones que al efecto la parte del "Fideicomiso" autorizada para ello le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.

b).- Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del "Fideicomiso".

c).- El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

d).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: "El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario (según dicho término se define en el "Fideicomiso"), así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder". El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.

e).- Se señalará expresamente la limitación de que el(los) apoderado(s) no podrán delegar ni sustituir los poderes que se le(s) otorguen.

f).- Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del "Fideicomiso", y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario.

g).- En el supuesto de que el Fiduciario llegasen a otorgar poderes generales o especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio correspondiente, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en ésta cláusula, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondiente, sin la necesidad del consentimiento de la parte del "Fideicomiso" autorizada para ello.

Las Partes acuerdan que en tanto el "Fideicomitente" se encuentre al corriente y/o en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el "CRÉDITO", sus modificaciones y/o reestructuraciones, así como de los nuevos créditos que le autorice el Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate al "Fideicomitente", este último tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario los poderes a que esta cláusula se refiere, pudiendo el Fiduciario revocarlos en cualquier momento incluyendo a solicitud del Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate. Por el contrario, si el "Fideicomitente" no se encuentra al corriente y/o se encuentra en incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el "CRÉDITO", sus modificaciones y/o reestructuraciones, así como de los nuevos créditos que le autorice el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente al "Fideicomitente", entonces el derecho de solicitar al Fiduciario los poderes a que esta cláusula se refiere será del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo.

VIGESIMA.- NOTIFICACIONES.- Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente contrato de "Fideicomiso" serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a cada una de las partes a su domicilio o número de telefax, conforme a los datos contenidos en la cláusula vigésima cuarta. Todo aviso, comunicación o instrucción será efectiva si se entrega en el domicilio del destinatario vía telefax y la parte correspondiente emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o por cualquier otro medio escrito. En caso de remitirse por telefax, las partes se obligan de manera reciproca a entregar el documento original dentro de los siguientes cinco días hábiles, especialmente los que se hayan remitido al Fiduciario a efecto de ser integrados al archivo del Fiduciario.

VIGESIMA PRIMERA. Vigencia. El presente Contrato de "Fideicomiso" entrará en vigor desde la fecha de su firma y concluirá cuando se hayan cumplido los fines del mismo, no pudiendo revocarse unilateralmente por el "Fideicomitente", ni terminar anticipadamente mientras esté pendiente de pago cualquier cantidad conforme a cualquier Financiamiento. Este "Fideicomiso" en ningún caso tendrá una duración mayor a la legalmente permitida.



VIGESIMA SEGUNDA. Entrega de documentación al Fiduciario. El "Fideicomitente" se obliga a entregar al Fiduciario la documentación solicitada por el Fiduciario, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente "Fideicomiso".

VIGESIMA TERCERA. Reversión. El "Fideicomitente" se reserva expresamente el derecho para readquirir y que se reviertan a su patrimonio, todos los bienes y derechos, presentes o futuros, aportados por el "Fideicomitente" o a los que legalmente tuviere derecho y que forman o formen parte del Patrimonio del "Fideicomiso", en el momento en que se hayan pagado la totalidad de los Financiamientos y, por consecuencia, termine la vigencia del presente Contrato.

VIGESIMA CUARTA. Notificaciones y Domicilios. Todos los avisos y comunicaciones establecidos en este Contrato de "Fideicomiso" serán en idioma español, serán por escrito y deberán ser entregados o enviados al "Fideicomitente", Fiduciario y a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en caso de notificaciones o avisos generales, y al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate, en caso de notificaciones o avisos relacionados con un Financiamiento específico, en su domicilio o número de telefax, o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) que se indica a continuación o que se indique en el Sumario correspondiente a cada uno de los Financiamientos, o a cualquier otro domicilio o número de telefax o dirección de correo electrónico (según sea lo aplicable) según sea designado por dichas personas mediante aviso por escrito dado a las otras partes de este "Fideicomiso"; en el entendido, sin embargo de que todas las comunicaciones por telefax o correo electrónico deberán ser confirmadas mediante documento con la firma original de la parte que haya enviado la comunicación de que se trate, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos y comunicaciones serán efectivos si se entregan en el domicilio del destinatario, en la fecha siguiente a la fecha en que sea entregado, y si son enviados por telefax en el momento en que el destinatario emita un acuse de recibo del mismo por medio de telefax o por cualquier otro medio escrito.

"Fideicomitente": Municipio de La Antigua, perteneciente al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: JOSÉ CARDEL NUM.1 PALACIO MUNICIPAL COL CENTRO C.P. 91680 CARDEL, VERACRUZ.

Atención: AURELIANO DOMÍNGUEZ MORENO

Teléfono: 01 (296) 96 20222

Fax: 01 (296) 96 21677

Página web/ Correo electrónico: www.laantigua.gob.mx

Fiduciario: Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como Fiduciario del F/1404

Atención: División Fiduciaria

Teléfono: (55) 52018000

Fax: (55) 52018144

Correo electrónico: Gerardo.sainz@db.com

Cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio; en el entendido que un cambio de domicilio solo surtirá efectos al segundo Día Hábil siguiente a aquél en que la otra parte hubiere sido notificada del cambio de domicilio.

VIGÉSIMA QUINTA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se rige por las leyes civiles y mercantiles vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y exigibilidad de este Contrato, las partes se someten de manera expresa e irrevocable a la competencia de los Tribunales Federales que residan en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la competencia de los tribunales que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra razón.

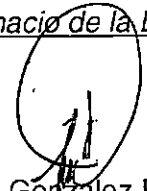
VIGÉSIMA SEXTA. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Contrato de "Fideicomiso" se insertan únicamente para efectos de conveniencia y no serán utilizados para interpretar cualesquiera de las disposiciones de este Contrato de "Fideicomiso".


Una vez leído el presente Contrato, las partes lo firman en 3 (tres) ejemplares originales, estando de acuerdo con todo lo aquí pactado y conscientes de su alcance y consecuencias legales, en la Ciudad de Xalapa, el día 23 de julio de 2010.

EL "FIDEICOMITENTE"

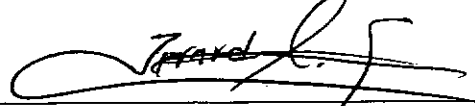
Municipio de La Antigua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave


Sr. Aureliano Domínguez Moreno
Presidente Municipal


Sr. Mario González Perea
Síndico Municipal


Sr. Natalio Rosas Rebolledo
Tesorero Municipal

EL "FIDUCIARIO"


Deutsche Bank México, S.A.
Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria
C.P. Gerardo Andrés Sáinz González
Delegado Fiduciario